

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS**

ACTA Nº: 1/2013
FECHA: 4 de febrero de 2013
CONVOCATORIA: Primera

ASISTENTES:

Sr. Alcalde Presidente:

D. Ramón Roperero Mancera PSOE-REG

Sres. Concejales:

D^a. Miriam García Cabezas PSOE-REG

D. Joaquín Rodríguez Soler PSOE-REG

D^a. Concepción Ramírez Delgado PSOE-REG

D. Lorenzo García Mateos PSOE-REG

D^a. Ana Isabel Mayo Verjano PSOE-REG

D. Benito Durán García PSOE-REG

D^a Águeda Antúnez Apolo PSOE-REG

D^a. M^a Josefa Castro Pizarro PSOE-REG

EL SECRETARIO GENERAL

D. Manuel Piñero Lemus PP

D. Francisco Javier Martín del Corral

D^a. M^a Natividad Hernández Naranjo PP

D^a. Brígida Jerónima López Godoy PP

LA INTERVENTORA

D. Juan Pedro Carrillo Vargas PP

D. Pedro Vicente Sánchez Rodríguez- AECV

D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos

D^a. Isabel Guerrero Pinilla AECV

D^a. M^a Fernanda Gaspar Durán AECV

D. Reyes González Castaño AECV

En Villafranca de los Barros, a **cuatro de febrero de dos mil trece**, y siendo las **ocho horas y treinta minutos**, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la Localidad notificados a todos los miembros de la Corporación, dejando, además, expresa constancia en la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Roperero Mancera, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, asistiendo la Sra. Interventora, D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos, y D. Francisco Javier Martín del Corral, como el Secretario General, que certifica.

Abierto el acto del orden del Sr. Presidente, se procede a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR, QUE INCLUYE CORRECCIÓN DE ERROR ARITMÉTICO TRANSCRITO EN LA CIFRA DEL CAPITULO SEGUNDO Y TOTAL CORRIENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 2013

Por el Sr. Secretario, antes de proceder a la aprobación del acta anterior de fecha 14 de diciembre de 2012, se da cuenta de la corrección de error aritmético observado en el cuadro resumen transcrito en el acta, referente a la cantidad del Capítulo II Presupuesto de Ingresos en donde se refleja 100.00,00, debe reflejarse la cifra 100.000,00, arrastrado a la suma del total de corrientes del Presupuesto de Ingresos, en donde dice 8.820.100,00, debe reflejarse la cifra 8.920.000,00, sin que se modifique el Presupuesto General para el ejercicio 2013, y por tanto sin que afecte al contenido de lo acordado.

Por lo tanto, y previa dación de cuenta en la Comisión Informativa de Economía y Hacienda celebrada con fecha 1 de febrero de 2013, se procede a corregir el error aritmético del acta de la sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 2012, punto XIII.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LOEPSF Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013, en lo que se refiere a la cantidad del Capítulo II Presupuesto de Ingresos en donde se refleja 100.00,00, debe reflejarse la cifra 100.000,00, y en la suma del total de corrientes del Presupuesto de Ingresos, en donde dice 8.820.100,00, debe reflejarse la cifra 8.920.000,00, quedando por tanto, como sigue:

CAPÍTULO	PTO. DE GASTOS	PTO. INGRESOS
<u>OPERACIONES CORRIENTES</u>		
I	4.830.100,41	3.417.000,00
II	2.466708,42	100.000,00
III	280.000,00	2.164.073,14

IV	255.651,88	3.158.926,86
V	0,00	80.000,00
TOTAL CORRIENTES	7.832.460,71	8.920.000,00
OPERACIONES DE CAPITAL		
VI	702.500,00	500.000,00
VII	0,00	185.000,00
TOTAL CAPITULO	702.500,00	685.000,00
ACTIVOS FINANCIEROS		
VIII	20.000,00	20.000,00
PASIVOS FINANCIEROS		
IX	720.039,29	0,00
TOTAL PRESUPUESTO	9.275.000,00	9.625.000,00

Corregido el error, la Corporación Municipal acuerda la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha 14 de diciembre de 2012, con el voto a favor de la totalidad de los presentes, que supone, la unanimidad del número legal de miembros que en derecho la conforman.

II.- CORRESPONDENCIA.

No hubo.

III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA.

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, **del 7 al 28 de diciembre de 2012, integrando una relación que va desde el Decreto n° 1330 al n° 1402/2012, ambos inclusive, y del 2 al 28 de enero de 2013, integrando una relación que va desde el Decreto n° 1 al n° 130/2013, ambos inclusive.**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de las los Decretos que se citan con anterioridad y en sus propios términos.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 6 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 1 de febrero del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

RESULTANDO QUE en el BOP n° 4 de 9 de enero de 2012 se ha insertado el texto definitivamente aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 28 de octubre de 2011, de la Ordenanza Fiscal reguladora de la TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, DOCUMENTOS Y OTRAS ACTUACIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

RESULTANDO el artículo 6° de la misma, al referirse a la Cuota Tributaria, indica que en caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición del documento en el que se plasme concesión de la licencia urbanística, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en la ordenanza, entrando en contradicción con el hecho imponible previsto en el artículo 2 de la misma, "la expedición de la licencia urbanística", ya que si no llega a expedirse la licencia urbanística, no procedería liquidar aquél tanto por ciento.

CONSIDERANDO que la jurisprudencia se muestra unánime al considerar que en las tasas por otorgamiento de licencias urbanísticas la actividad municipal se ordena a un resultado, la obtención de la licencia, de manera que si el interesado desistiera o si la actividad municipal condujera a una denegación de lo solicitado, desaparece la razón de ser de este tributo, no procediendo su liquidación (SSTS 19-01-2002 EDJ2002/248; 26-2-01 EDJ2001/27068; 24-02-1992 EDJ1992/1684; 18-12-1995 EDJ1995/7578; en similares términos se pronuncian las sentencias de esta Sala núm. 750/2006, de 7 de julio de 2006, 158/2007, de 15 de febrero de 2007, y 1286/2009, de 18 de diciembre de 2009 EDJ2009/363120)

Considerando que el contenido de la Ordenanza Fiscal se ajusta a lo exigido por el art. 16 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDLeg 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con el informe de la Secretaría General y de la Intervención, **sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Modificar el tenor del artículo 6 de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y OTRAS ACTUACIONES Y SERVICIOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA, que se inserta:

Donde dice:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base las tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición del documento en el que se plasme concesión de la licencia, autorización, acta, certificado ó información, ó bien, caso de no prosperar la programación del planeamiento instada en la Consulta Urbanística, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Debe decir:

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base las tarifas que figuran en el correspondiente anexo.

SEGUNDO.- Someter el acuerdo a información pública por plazo mínimo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario de mayor circulación y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los interesados puedan formular reclamaciones; entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se formula alguna, en otro caso, el pleno resolverá sobre la aprobación definitiva.

V.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANIZADORA PERI-3 DE LAS NNSS DE VILAFRANCA DE LOS BARROS (NUEVA TRAMA INDUSTRIAL DE SUELO QUE AFECTA A FACTORÍA EXISTENTE BA-VIDRIO, S.A.)

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 1 de febrero del año en curso,

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Atendiendo al PROGRAMA DE EJECUCIÓN para la transformación de suelo objeto del ámbito de actuación del PERI - 3 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LAS NN. SS, presentado por Francisco Muñoz y Javier Teniente con fecha 1 de agosto de 2012 y RE nº 3878, y subsanación de deficiencias detectadas mediante sendos escritos de fecha 14 de noviembre de 2012(RE nº 5201), y, 23 de noviembre de 2012 (RE nº 5387), actuando en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL PERI-3, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, José Guillermo Peña Peña, de fecha 19-07-2012, bajo el número 939 de su protocolo, e inscrito en el Registro autonómico de la DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el número 338/2012.

Resultando que el meritado Programa de Ejecución incorpora como alternativa técnica un PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN PERI-3 redactado por el Arquitecto José Luis Montón Rosáenz de octubre de 2012, que ha recibido acuerdo de aprobación inicial mediante Resolución de la Alcaldía nº 1298/2012, de 29 de noviembre.

Resultando que el Programa de Ejecución incorpora PROYECTO DE URBANIZACIÓN redactado por Ingeniero de Caminos Álvaro Vázquez Moreno de octubre de 2012, con un PEM de ochocientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y dos con ochenta y cuatro céntimos (882.582,84) euros.

Sometida toda la documentación a trámite de INFORMACIÓN PÚBLICA de UN MES mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Diario Hoy de 12 de diciembre de 2012, y, DOE nº 236 de 7 de diciembre de 2012, sin que se haya formulado reparo, sugerencia o alegación por interesado alguno, como se desprende del Certificado de la Secretaría General de fecha 24 de enero de 2013.

Recabado el informe de MINISTERIO DE FOMENTO DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN EXTREMADURA se ha recibido en sentido favorable con fecha 11 de enero de 2013 y RE nº 2013/107.

Recabado el informe de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA se ha recibido en sentido favorable con fecha 24 de enero de 2013.

Recabado el informe de la DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE de sometimiento a trámite de evaluación ambiental respecto al Plan Especial que incorpora el Programa de Ejecución se ha recibido Resolución de 14 de enero de 2013 (RE nº 2013/369) declarando su innecesariedad.

Considerando lo dispuesto en el artículo 134.A).3. de la Ley 15/2.001, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en lo que respecta al trámite de información pública del Programa de Ejecución.

Considerando lo dispuesto en los artículos 76.1.2.d) en relación con el artículo 126 y 127.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, de 23 de enero, en lo que respecta al procedimiento de aprobación de los Planes Especiales que acompañen a los Programas de Ejecución.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno competencia para dictar los actos de aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general finalizares de la tramitación municipal

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN PERI-3 redactado por el Arquitecto José Luís Montón Rosáenz de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación del meritado Plan Especial en el Diario Oficial de Extremadura, y del contenido íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez se haya procedido a su depósito en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento urbanístico de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, para su eficacia y producción de los correspondientes efectos.

TERCERO.- Aprobar definitivamente PROGRAMA DE EJECUCIÓN para la transformación de suelo objeto del ámbito de actuación del PERI - 3 DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE LAS NN. SS.

CUARTO.- Adjudicar a Francisco Muñoz y Javier Teniente, en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DEL PERI-3 inscrita en el Registro autonómico de la DG de Ordenación del Territorio y Urbanismo con el número 338/2012, requiriendo a los interesados para que concurran ante este Ayuntamiento a FORMALIZAR CONVENIO URBANÍSTICO con esta Administración actuante, debiéndose reflejar las condiciones, los compromisos y los plazos para la ejecución del Programa, las garantías que el agente urbanizador presta para asegurar su cumplimiento y las penalizaciones a que se somete por incumplimiento.

QUINTO.- Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva del Programa de Ejecución, previa presentación del mismo en el registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico en la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

VI.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DEL RESULTADO DESIERTO DE LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO CONVOCADA POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 1 de febrero del año en curso,

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la corporación en pleno en sesión de fecha 24 de septiembre de 2012 acordó la iniciación de nuevo procedimiento de licitación del contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de este municipio, en la modalidad de concesión, con un plazo de vigencia improrrogable de veinticinco (25) años, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 191 de 4-10-2012 anuncio de la convocatoria, así como en el Perfil de contratante durante el plazo de veintiséis días.

Vista la propuesta que eleva la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 12 de noviembre de 2012, en la que

procede a rechazar la proposición presentada por el único licitador presentado y admitido, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A. ya que la oferta económica excede el tipo de licitación y las tarifas del servicio ofertadas superan con creces las tarifas de equilibrio del servicio propuestas, no cumpliendo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, asimismo, la forma de pago del canon no se corresponde con la establecida en el punto 10 del meritado pliego, y, por último, la inversión propuesta tampoco se corresponde con la descrita en el pliego de prescripciones técnicas; y, no habiendo más licitadores, propone declarar DESIERTA la licitación ante el pleno de la corporación como órgano de contratación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 151.3. in fine y apartado 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículo 22.1. g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en cuanto a la competencia de la mesa de contratación para proponer la declaración de que la convocatoria quede desierta, y la del órgano de contratación para su aceptación.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO Y ÚNICO.- Aceptar la propuesta que eleva la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 12 de noviembre de 2012, en la que propone RECHAZAR LA OFERTA ECONÓMICA suscrita por el único licitador presentado y admitido en la licitación convocada en sesión plenaria de fecha 24 de septiembre de 2012, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 191 de 4-10-2012, AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A., ya que la misma excede el tipo de licitación y las tarifas del servicio ofertadas superan con creces las tarifas de equilibrio del servicio, no cumpliendo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones económico administrativas, asimismo, no correspondiendo la forma de pago del canon con la establecida en el punto 10 del meritado pliego, y, por último, sin que la inversión de obras propuesta se corresponde con la descrita en el pliego de prescripciones técnicas; por lo que PROCEDE DECLARAR DESIERTA la convocatoria efectuada, y dar por terminado este expediente de contratación.

VII.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE SEGUNDO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y CONVOCATORIA DE LICITACIÓN

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 1 de febrero del año en curso,

Abierto el debate por el Sr. Alcalde toma la palabra Manuel Piñero Lemus, Portavoz del Grupo Municipal Popular, quien da lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

"Y con esta ya son tres las veces que presentan un pliego de condiciones para la contratación del servicio de agua potable. No sé si a la tercera será la vencida, pero lo que sí sabemos es que Vds. han entrado en una auténtica subasta en el que el único objetivo es vender el servicio de agua por 25 años a cambio de un dinero que, por cierto, no explican en que se lo van a gastar.

Y nos sorprende una cuestión, y es que Vds. al principio hacen un estudio económico cuyo resultado es un pliego de condiciones que establece un contrato por 30 años, 932.000 € de precio de licitación, un canon para el Ayuntamiento de casi 5,5 millones de € y una subida de las tarifas del 42%.

Y como queda desierto el concurso, hacen un segundo estudio económico donde dice que el contrato es por 25 años, que el precio anual sube a 956.000 €, el canon para el Ayuntamiento es de 3,7 millones de euros y la subida media de las tarifas sería del 46%.

Y como también queda desierto, ahora dicen que el contrato es por 25 años, que el precio de la licitación sube hasta 1.134.000 €, que el canon para el Ayuntamiento es de poco más de 3 millones de euros y que la subida de las tarifas puede rondar el 70 % de media.

Estas enormes variaciones vienen a demostrar que Vds. fijan unas pretensiones y luego las visten con un estudio económico que hacen a la medida de sus pretensiones. Y esto no es serio.

Vd., Sr. Roper, pretende sacar dinero a costa de la privatización del agua, y ha ido bajando las pretensiones porque nadie ha mordido su anzuelo. Primero pedía 5,5 millones y nadie entra, luego 3,7 millones y sigue sin entrar nadie, y ahora lo deja en poco más de tres millones, a ver si ahora quiere venir alguien.

Pero lo peor de todo esto es que ese dinero lo van a pagar los ciudadanos en su recibo del agua.

Vd. hipoteca el servicio del agua por 25 años, Vd. coge el dinero y esa hipoteca la van a pagar los vecinos trimestre a trimestre.

Este pliego que Vds. pretenden aprobar, va a suponer una subida media que puede rondar el 70%.

En el caso de suministros sin consumo, o cuando este es muy bajo, la subida es del 134%.

En un domicilio medio, con un consumo de 40 m³, la subida es del 59 %.

Sr. Roper, es una barbaridad este pliego porque supone una subida del agua inasumible.

Vd., a través de la privatización del agua impone un nuevo impuesto a los ciudadanos para conseguir un dinero, que nadie sabe en que lo va a emplear.

No son momentos para pegar un nuevo sablazo a los ciudadanos.

Presenten un nuevo pliego que permita restablecer el equilibrio financiero del servicio, pero no aprovechen el momento para conseguir dinero a costa de los ciudadanos.

Interviene acto seguido Pedro Vicente Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal "Ciudadanos de Villafranca", para recordar que en la pasada sesión plenaria del mes de septiembre ya expusieron su postura en cuanto a que fuere el ayuntamiento quien gestionase directamente el servicio para conseguir ahorro en la prestación, y no mediante una concesión, o privatización del mismo, que traslada mayor coste a la ciudadanía.

Concede el Sr. Alcalde el turno de intervención al Portavoz Socialista, Sr. Rodríguez Soler, quien da lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

Sr. Piñero, ha hecho una argumentación que sin duda me deja perplejo, habla una y otra vez de que este Ayuntamiento Privatiza EL AGUA.

Pero me llama la atención tener que escucharle a usted, en boca del Partido Popular, hablar de Privatización.

Ustedes Sr. Piñero, su partido el PP, lleva privatizando servicios desde que llegó al gobierno ahora hace poco más de un año.

Han privatizado la sanidad, han privatizado la educación, han cerrado las urgencias de los pueblos pequeños, todo ello con un único fin, incentivar que estos servicios sean prestados por empresas privadas.

Ustedes están acabando con el estado del bienestar, están acabando con lo público, en beneficio de lo privado, de las multinacionales, y no hay nada más que hace que encender la TV y abrir la prensa para ver que lo que digo es real.

Todavía pretender darnos lecciones de privatización y prestación de servicios públicos???

Aquí los únicos que privatizan son ustedes, su partido, el Partido Popular.

Nosotros, nuestro partido, el Partido Socialista, lo que hace es luchar por que se mantengan los Servicios Públicos, allí donde siempre han estado presentes.

La subida de agua supone no más de 4 €/ en una familia tipo con un consumo de agua normal.

Se bajan las tarifas a los que menos consumen, y se revisan al alza para aquellos que presenten un mayor consumo, siguiendo las instrucciones de la Unión de Consumidores y las propias normativas de carácter nacional.

Tengo que recordarle, que además existen distintos tipos de tarifas aprobadas en nuestras ordenanzas que reducen considerablemente el precio del agua para las familias numerosas.

Aquí los únicos que suben el agua son ustedes Sr. Piñero, su partido, el Partido Popular, cuando el pasado mes de julio se inventaron una nueva Tasa, la Tasa Monago, que trae de cabeza a todos los extremeños, al tener que pagar el agua 10 € de media más cara.

Por otra parte, se le olvida al hablar de canon, que existe uno fijo y otro variable, entre los dos este presumible super los 3.700.00,00 €. Se cambia el canon fijo que se estimaba en los anteriores plenos por la evolución estimada de los ingresos de tarifas, y debido a la alta vulnerabilidad del mismo a lo largo de un amplio periodo de tiempo (25 años), se propone que se cambie a variable, previa fiscalización y comprobación anual de los ingresos liquidados por la empresa, siendo a favor del Ayuntamiento, en concepto de canon, cuando los mismos sobrepasen la remuneración anual del concesionario.

Se mantiene la inversión prevista, pero se incrementan los plazos de ejecución de la misma. Cambiándose, igualmente, el criterio de amortización, de progresivo a lineal, tal y como se les exige a las empresas privadas en su contabilización.

Las tarifas del servicio de agua no se suben desde hace más de 10 años, estando incluso actualmente el servicio en desequilibrio en unos 300.000,00 euros anuales, desde el año 2008, debido al fuerte incremento de precios que supone la compra de agua en alta para este municipio, déficit que hasta el momento no ha sido repercutido en las tarifas. Pero de todos es bien sabido, que la obligación de un gestor público es garantizar el equilibrio económico y la autofinanciación de los diferentes servicios públicos que se prestan, garantizando igualmente que los costes sean los

adecuados para garantizar una adecuada prestación y un correcto mantenimiento de nuestras infraestructuras, y más actualmente, que tras las modificaciones que se van a introducir en las disposiciones legales que afectan a la Administración Local, este tema se va a controlar de forma prioritaria..”

Replica el Sr. Piñero que cuando el partido popular pretende gestionar un servicio de forma indirecta se hable de privatización, y, en cambio, cuando lo hace el partido socialista, se aluda a una concesión; asimismo, pregunta que si hay un déficit en el servicio de 300.000,00 €, ¿qué gestión del agua ha hecho el equipo de gobierno?, y prosigue desglosando los números que ha obtenido tras hacer la cuentas de cuánto subirá el agua por tramos de consumo, a la vista de la recibos actuales y de las nuevas tarifas propuestas, concluyendo que en ninguno de los tramos hay una subida inferior al 49 por ciento al que alude el portavoz socialista, sino siempre como mínimo de un 52 por ciento. Concluye su exposición recordando que el ayuntamiento pide 3 millones de euros al concesionario hipotecando el servicio durante 25 años.

Interviene a continuación el Sr. Sánchez Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal “Ciudadanos de Villafranca” para evidenciar que cuando discuten los dos partidos mayoritarios, los números del servicio no quedan claros, y, que en última instancia, ambos privatizan servicios mínimos obligatorios y esenciales como el agua en una desacertada gestión, según su criterio.

Cierra el debate el Sr. Alcalde concluyendo que la subida de las tarifas del agua que se proponen traén su causa de los nuevos precios que debe pagar el ayuntamiento por la compra de la misma, recordándole al Sr. Piñero que en dicha subida una parte importante la representa la “Tasa Monago”.

Concede el Sr. Alcalde un último turno de intervención al Sr. Piñero, quien defiende la medida de carácter coyuntural y temporal del gobierno autonómico.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Como continuación a La providencia de esta Alcaldía de fecha 25 de enero de 2012 en la que se ponen de manifiesto las motivaciones que hacen necesario proceder a la contratación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de este municipio, y en la que se hace constar que dadas las características del citado servicio se considera como procedimiento más adecuado el procedimiento abierto, para su adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, en base a la valoración de varios criterios de adjudicación.

Resultando que por acuerdo plenario de 12 de junio de 2012 fue aprobado el ANTEPROYECTO DE OBRAS DE RENOVACIÓN DE RED DE ABASTECIMIENTO, por importe de DOS MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS (2.007.600,00) euros.

Resultando que con fecha 29 de enero de 2013 a instancias de esta Alcaldía la Interventora municipal redactó ESTUDIO ECONÓMICO de Viabilidad del Servicio de Agua municipal.

Resultando que con fecha 29 de enero de 2013 se redactaron por la Oficina Técnica los PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que han de regir la adjudicación del contrato.

Visto que con fecha 30 de enero de 2013 se emitió informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, en virtud del cual se consideraba que el expediente estaba debidamente motivado y el procedimiento propuesto era ajustado a la normativa vigente en materia de contratación, señalando asimismo, que el órgano competente para la contratación es el pleno, elevando propuesta de PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVA PARTICULARES.

Visto que con fecha 29 y 30 de enero de 2013 se realizó por la Intervención su Informe de fiscalización del Pliego de Condiciones Económico Administrativa Particulares.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda y el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista-Regionalista, y en contra de los Grupos Municipales Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con nueve votos a favor y ocho en contra, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el segundo expediente de contratación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio de este municipio, en la modalidad de concesión, y convocar licitación mediante procedimiento abierto, con adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, en base a la valoración de varios criterios para la selección del contratista.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de gestión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio que se adjunta en Anexo.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Perfil de contratante anuncio de convocatoria de la licitación del contrato, para que durante el plazo de 26 días contados desde la publicación del anuncio

puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

CUARTO.- Mantener en vigor la orden de CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO conferida mediante Resolución de la Alcaldía nº 806/2012, de fecha 26 de julio y ratificada por la corporación en pleno en sesión de fecha 24 de septiembre de 2012, a la empresa AQUALIA S.A actual concesionaria del Servicio Público de Distribución y Abastecimiento de Agua, en la forma convenida contractualmente con fecha 28 de julio de 1992, hasta la finalización del vigente expediente de contratación que se tramita para la adjudicación de la nueva concesión y durante el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público.

ANEXO

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILAFRANCA DE LOS BARROS, EN SU ESTRUCTURA ACTUAL.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO

Es objeto del Contrato, la concesión de la gestión indirecta del Servicio Público de Distribución y Abastecimiento de Agua Potable a domicilio dentro del Término Municipal de Villafranca de los Barros, en su estructura actual, todo ello denominado en adelante el SERVICIO, de acuerdo con las determinaciones de este Pliego de Condiciones, Pliego de Prescripciones Técnicas y Reglamentación del Servicio.

El ámbito territorial de la concesión se halla comprendido por el servicio de abastecimiento de agua potable que se presta actualmente en el Municipio de Villafranca de los Barros.

Dicho ámbito puede extenderse a otros territorios y urbanizaciones de su término municipal, por razones de interés público o de conveniencia corporativa, viniendo obligado el concesionario a hacerse cargo, en los términos previstos en la legislación vigente. En todo caso, la extensión de las redes fuera de esos límites territoriales, exigirá previa autorización municipal. A todos los efectos de aplicación de este Pliego de condiciones se entenderá que esta concesión engloba la gestión de las infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal que componen el abastecimiento y distribución de agua potable. Asimismo, el Ayuntamiento se reserva la facultad de ampliar el objeto concesional a otras labores conexas con las anteriormente explicitadas, así como a otros servicios que formen parte de un mismo ciclo natural o productivo respecto de los anteriormente citados. Igualmente, el objeto de la concesión englobará cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento que en el futuro se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación del Servicio durante el periodo de la Concesión, ya sea por ampliación o modificación de las infraestructuras e instalaciones existentes.

2. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO

a) El contrato regulado por las presentes cláusulas, tiene naturaleza administrativa y como tal, todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir se resolverán en vía administrativa, y una vez agotada, por la jurisdicción contencioso-administrativa de los Tribunales competentes.

b) La gestión indirecta de este servicio no afecta a su naturaleza pública, conservando el Ayuntamiento la titularidad del servicio y todas las facultades que en consecuencia le son propias. En concreto, el Órgano de contratación ostenta, en relación con el contrato que regula el presente Pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de la resolución, asimismo todas aquellas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato, en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en los restantes documentos de carácter contractual.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos o sectorial correspondiente, siendo sus acuerdos a este respecto inmediatamente ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual, serán compensadas en los términos derivados de dicha normativa y de acuerdo con el sistema de revisión de precios regulados en este pliego.

c) Tiene carácter contractual, además de este Pliego, el Pliego de Condiciones Técnicas del servicio en cuestión, el estudio de costes formulado por la Intervención y la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del concurso convocado para adjudicar este contrato. En caso de discrepancia entre los diversos documentos contractuales, no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego.

d) En lo no regulado expresamente en estos documentos contractuales, este contrato se regirá por lo dispuesto en el RDL Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y su normativa de desarrollo, el RD 817/2009, de 8 de mayo, y especialmente el

Reglamento General de dicha Ley de Contratos de las Administraciones, aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a ella, así como por las disposiciones de Régimen Local directamente aplicables. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto los de derecho privado.

3. TITULARIDAD DEL SERVICIO

El servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Consecuentemente, el concesionario estará sujeto a la acción fiscalizadora y de control de policía, necesarios para asegurar la buena marcha del servicio, que se ejercerá conforme lo previsto en este Pliego y en la legislación aplicable. El órgano municipal competente podrá delegar en el concesionario facultades de policía, sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél. Igualmente y dada la calificación de Servicio Público del objeto de la concesión, el concesionario recibirá del Ayuntamiento la protección administrativa que sea precisa para la ejecución de las labores en que la explotación de los servicios consiste. La titularidad de las instalaciones, infraestructuras, bienes o elementos afectos o que en el futuro se afecten a ellos, tendrán en todo momento la calificación de bienes de dominio público con destino a servicio público.

El adjudicatario debe actuar siempre como mandatario personal del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento podrá encomendar al concesionario la ejecución y financiación de las obras de construcción de las nuevas infraestructuras que vayan a adscribirse a los servicios, resarcándose de las inversiones efectuadas, en la forma en que en cada momento se acuerde.

Asimismo, el concesionario quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del servicio al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral y social y de las que se puedan promulgar durante la ejecución del mismo.

4. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de VEINTICINCO AÑOS (25) años, contados a partir de la firma del contrato administrativo en el que se formalice la adjudicación.

El contrato no podrá ser prorrogado.

Con independencia de este plazo y dado el carácter público del servicio que impone su prestación continuada, si a la terminación del plazo de ejecución del contrato el Ayuntamiento no hubiera concluido el proceso para otorgar de nuevo la gestión indirecta del servicio o el proceso para asumir su gestión directa, el adjudicatario vendrá obligado a continuar con la prestación de todos los servicios contratados, con los medios existentes hasta que el Ayuntamiento concluya dicho proceso, con el límite máximo de 6 meses.

Igual situación se producirá en los supuestos de rescisión o de resolución del contrato.

5. EXAMEN DEL EXPEDIENTE

El expediente contractual que regula la presente contratación podrá ser examinado en las oficinas municipales sitas en Plaza de España, s/n 06220- Villafranca de los Barros (BA) de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, durante el plazo establecido para la presentación de proposiciones.

6. GASTOS DEL CONTRATO

Todos los gastos derivados del concurso que regula este Pliego de Condiciones, así como la formalización del mismo en escritura pública, si así lo solicita el adjudicatario, serán de cuenta del contratista.

II. CLAUSULAS DE LICITACION

7.1 GARANTÍAS EXIGIBLES.

Provisional.- No se exige.

Definitiva.- El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosas deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Si se opta por hacer efectiva la garantía mediante aval bancario, se deberá ajustar al modelo ANEXO I.

7.2. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Tiempo.- Las proposiciones se presentarán dentro del plazo 26 DÍAS NATURALES desde la inserción del anuncio de licitación en el BOP de Badajoz; el anuncio se publicará igualmente en el Perfil del Contratante.

Lugar.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, así mismo podrá presentarse en cualquier Registro de "Ventanilla Única" que tenga suscrito convenio con el Ayuntamiento, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las ofertas podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax al número 924 527978, Correo electrónico a la dirección villafranca@villafrancadelosbarros.es, o telegrama a la dirección Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, Calle/Plaza de España nº 11, CP 06230, Badajoz.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Condiciones.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del anteproyecto de obras y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Forma en que deben presentarse las proposiciones.- Las proposiciones para la licitación se presentarán en TRES (3) sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

A. EL SOBRE NÚMERO 1. Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:

En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) Acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia.-

Podrán contratar con este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, aportando la documentación justificativa de los siguientes datos:

a) Solvencia económico-financiera :

- 1.- Informe de instituciones financieras.*
- 2.- Declaración responsable firmada por el representante de la empresa relativa a la cifra global de facturación por los contratos de Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio realizados por la empresa en los tres últimos ejercicios.*

b) Solvencia Técnica:

- 1.- Relación de los principales contratos de igual objeto y características similares al que es objeto de licitación ejecutados por el licitador en los ULTIMOS TRES EJERCICIOS, acompañadas de certificados de buena ejecución de las más importantes siendo necesario para considerar la solvencia técnica de la empresa que al menos aporte 5 de estos certificados de municipios de más de 10.000 hb.*
- 2.- Declaración responsable, suscrita por el representante legal de la empresa en la que indique el promedio anual de la plantilla de la Empresa en los tres últimos años, acompañando los boletines de cotización a la Seguridad Social justificativos.*
- 3.- Certificado de la empresa en el sistema de control de calidad homologado.*
- 4.- Certificado de la empresa con las siguientes Clasificaciones vigentes:*
 - SERVICIOS:*
 - Grupo: O (Servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles).*
 - subgrupo 3 (Conservación y mantenimiento de redes de agua y alcantarillado).*
 - Categoría: D.*
 - OBRAS:*
 - Grupo: E (Hidráulicas).*
 - subgrupo 1 (Abastecimiento y saneamiento).*
 - Categoría: C.*
- 5.- Relación de medios materiales que el contratista se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato con carácter exclusivo para esta localidad.*

5º) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Caso de formalizarse ante autoridad administrativa habrá de adaptarse al modelo del ANEXO II.

6º) Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) Domicilio y correo electrónico. Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones; esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax. Asimismo formularán en su solicitud de participación el deseo expreso de recibir las notificaciones por medios electrónicos, en los términos de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. No obstante, durante la tramitación del procedimiento el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, utilizándose los demás medios admitidos en el artículo 59 de la LRJAP, excepto en los casos previstos en el artículo 27.6 de la presente Ley

8º) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional sexta de la Ley de contratos del sector público, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

A estos efectos se aportará un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

9º) Las empresas que estuvieran inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Diputación de Badajoz, estarán exentos de presentar los documentos a que se refieren los apartados 1, 2, y 4 de esta cláusula, a salvo la clasificación.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación actualizada del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

B. EL SOBRE Nº 2. El sobre número dos contendrá:

- PLAN DE ACTUACIÓN y diseño de los procedimientos más relevantes del Servicio (con descripción de los medios y equipos a emplear): rendimientos de la red, detección y reparación de los diferentes tipos de averías, búsqueda de fugas, atención de reclamaciones y relaciones con los usuarios, altas y bajas de abonados, cobro de las tarifas, controles sanitarios, mejoras en servicios, infraestructuras, instalaciones, dotaciones e inmovilizado municipales que redunden en beneficio del servicio, entre otros.
- Estudio sobre el PLAN DE EMERGENCIA, conteniendo una descripción de los medios materiales y humanos disponibles para solucionar en el menor tiempo posible las averías en las conducciones generales que puedan implicar un perjuicio grave a los usuarios por falta de suministro prolongado

C- SOBRE Nº 3. Se subtitulará OFERTA ECONOMICA, y contendrá la proposición económica, cuyo modelo se adjunta a continuación, y la siguiente documentación:

1º.- Propuesta de mejora de tarifas de equilibrio del servicio, propuestas como base en el presente pliego y estudio económico justificativo de las mismas (con la previsión establecida en la Disposición Transitoria).

2º.- Asimismo se detallara y valorará el compromiso de contratación de personal de la localidad inscrito como desempleados en el correspondiente servicio público.

3º.- Proposición económica ÚNICA, sin variantes, ajustada al siguiente modelo:

"El abajo firmante D/Dª _____, mayor de edad, con D.N.I _____ y domiciliada/o _____ en nombre propio (o en representación de _____ con NIF), teniendo conocimiento de la convocatoria de CONCURSO, enunciada en el B.O.P. de _____, nº _____ de fecha _____ solicita tomar parte en la contratación de CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE _____

Hace constar:

Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la adjudicación del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales y fiscales exigibles.

Que acepta plenamente todas las cláusulas del referido Pliego de Cláusulas Administrativas y de Condiciones Técnicas que rige este contrato y todas las demás obligaciones que se deriven del mismo, si resulta adjudicatario del contrato.

Que se compromete a la prestación del servicio señalado en el precio de _____ Euros/anuales (letra y número) I.V.A. excluido. Este precio será el que se oferta como precio anual inicial de todos los servicios contratados, avalado por el estudio de costes que se adjunta a la presente oferta.

En _____ a _____ de _____ de _____.
(Firma)"

Cualquier proposición cuyo contenido no se ajuste estrictamente a lo indicado en el presente artículo podrá no ser tenida en cuenta por el Ayuntamiento. En especial, podrán no ser admitidas las ofertas de cuyo contenido se desprenda una inaceptación o aceptación parcial de alguna de las cláusulas del presente Pliego. En cualquier caso, las condiciones que incumplan lo aquí expuesto se tendrán por no puestas, y los conflictos existentes entre el contenido de la oferta presentada y el del presente Pliego se resolverán en todo caso en beneficio del Pliego de Condiciones, con los ajustes que procedan, cuyo coste en todo caso se entenderá incluido en el equilibrio económico inicial del contrato.

7. 3.- APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.

a) Para la calificación de la documentación presentada y el examen y la valoración de las ofertas, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación, cuyos integrantes se designan de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 10, del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

- Presidente: El Concejal delegada del Servicio de Aguas.
- Vocales: La Interventora municipal.
El Secretario General.
El Arquitecto Municipal.
El Ingeniero Técnico Municipal.

El Coordinador municipal de Infraestructuras.

- Vocales suplentes: Un funcionario de Secretaría General y el Arquitecto Técnico Municipal.

- Secretario de la Mesa: El Asesor Jurídico municipal.

OBSERVADORES pudiendo asistir a la misma un representante de cada uno de los grupos municipales constituidos en la corporación

b) El Presidente ordenará la apertura de los sobres que la contengan, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación que se incluye en el sobre nº 1, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación. De lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

c) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la mesa declarará admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos procediéndose, en su caso, al examen y valoración de la solvencia, conforme se prevé en el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

d) Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes en el plazo máximo de tres días.

Concluida las anteriores actuaciones elevará su propuesta al órgano de contratación.

7. 4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. NOTIFICACIÓN.

1. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 TLCSP 2011, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el párrafo 1 del artículo anterior.

5. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

6. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

7.5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato en el que se formalice la concesión deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

2. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

4. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

8.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente contrato se realizará por procedimiento ABIERTO con más de un criterio de adjudicación y tramitación ORDINARIA, de acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La adjudicación recaerá en el licitador que, en conjunto haga la proposición más ventajosa, teniendo en cuenta los criterios de valoración, sin atender exclusivamente al precio de la misma, y sin perjuicio del derecho de la Administración a dejarlo desierto en su caso. Los criterios adecuados a las singularidades del servicio que han de servir de base a la adjudicación están ponderados por orden decreciente de importancia en el presente pliego.

9.- TIPO DE LICITACIÓN. CANON A PAGAR AL AYUNTAMIENTO.

1.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación anual mejorable a la baja es de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (1.134.447,17) euros, IVA aparte.

2.- Canon a pagar al Ayuntamiento.

El concesionario ha de abonar un canon correspondiente al uso y aprovechamiento de la red de suministro por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.517.569,75) EUROS para el periodo de duración de la concesión, denominado CANON DE APROVECHAMIENTO DE LA RED.

El concesionario ha de abonar igualmente un canon por la mejora en el rendimiento de la red por importe de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRES EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.550.003,86) EUROS, denominado CANON DE RENDIMIENTO.

Por último, el concesionario ha de abonar un CANON POR LIQUIDACIÓN ANUAL siempre que los ingresos liquidados por las tarifas del servicio, una vez fiscalizados correctamente, sean superiores a la remuneración que le corresponda para cada ejercicio de la concesión.

10. FORMA DE PAGO DEL CANON

El CANON DE APROVECHAMIENTO DE LA RED, se pagará de la siguiente forma:

- QUINIENTOS MIL (500.000,00) euros a la firma del contrato.
- QUINIENTOS MIL (500.000,00) euros al año de la firma del contrato.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE (258.784,87) euros a los dos años de la firma del contrato.
- DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y SIETE (258.784,87) euros a los tres años de la firma del contrato.

El CANON DE RENDIMIENTO, se comenzará a pagar al inicio del quinto año de vigencia de la concesión, con carácter anual en cinco (5) pagos iguales de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000,00) euros, y un último pago al inicio del décimo año de vigencia de la concesión de TRESCIENTOS MIL CON TRES EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (300.003,86) euros

El CANON POR LIQUIDACIÓN ANUAL se abonará siempre que los ingresos liquidados por las tarifas del servicio, una vez fiscalizados correctamente, sean superiores a la remuneración que le corresponda para cada ejercicio de la concesión.

III.- DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

11.- EQUILIBRIO ECONOMICO

El equilibrio económico inicial de la concesión será el contenido en la resolución de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el presente PLIEGO y en la oferta del adjudicatario. Se entiende, a dicho efecto, que las tarifas del SERVICIO resultante de la oferta de los licitadores, les permite, mediante una buena y ordenada administración, cubrir los gastos de explotación, el pago del canon y un margen normal de beneficio industrial, entendiéndose que el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, percibiendo por ello la retribución que resulte de la adjudicación.

Se entenderá que la concesión está equilibrada siempre que los gastos de explotación tenidos en cuenta para el equilibrio inicial no se incrementen en más de un 10 por ciento y no tengan su origen en una orden de la administración, o en la potestad de modificación del contrato.

El índice fijado para determinar la revisión de la retribución del CONCESIONARIO coincide con la variación en el IPC general aprobado para un periodo interanual, una vez transcurrido un año desde la formalización del contrato.

Las tarifas de equilibrio resultante del servicio deberán ser igualmente actualizadas anualmente con el mismo IPC.

12.- RETRIBUCION DEL CONCESIONARIO

Como principio general, se establece que el concesionario gestionará el servicio a su riesgo y ventura, con los derechos económicos que se regulan en este Pliego. No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 127.2 2ª, a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, si el Ayuntamiento, en uso de su potestad administrativa, modifica las características de la concesión por motivos de interés público, compensará al concesionario por las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementen los costos o disminuyan la retribución regulada en este Pliego.

La retribución del CONCESIONARIO estará garantizada con el cobro de:

- a) Las tarifas del SERVICIO que deba percibir con cargo a los usuarios vigentes en cada momento.*
- b) Las subvenciones que, en su caso, fuere preciso conceder para el mantenimiento del equilibrio económico de la CONCESION cuando se altere el equilibrio inicial de los gastos de explotación en más de un diez por ciento.*
- c) Las contribuciones especiales que el Ayuntamiento estime oportuno imponer, en los casos de ampliación o renovación de las infraestructuras de abastecimiento de agua, cuando corresponda legalmente.*

Con la retribución el concesionario cubrirá los gastos directos de los servicios, tales como compra de agua, gastos de personal, conservación y mantenimiento de instalaciones, control de calidad de las aguas, vehículos y bienes muebles, amortización de inversiones, provisiones de insolvencias, lectura de contadores, facturación y cobro de recibos, gastos de telefonía e informática, administración, canon a satisfacer al Ayuntamiento, gastos de estructura de la empresa, beneficio industrial, etc.

El concesionario deberá facturar a los abonados el importe de los servicios prestados, mediante la aplicación de las tarifas que en cada momento estén vigentes. Igualmente, el concesionario será responsable del cobro de los recibos que se giren a los abonados con ocasión de la prestación de los servicios.

13.- TARIFAS Y SU MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO PARA EL EQUILIBRIO DE LA CONCESION.

1. Las tarifas del servicio durante el trimestre natural correspondiente al mes de formalización del contrato, serán las actualmente vigentes, de acuerdo con la estructura y distribución establecidas en las respectivas ordenanzas municipales reguladoras de su exacción.

2. Las tarifas del servicio que regirán la concesión para garantizar su equilibrio serán las resultantes del acto de adjudicación, de acuerdo con la estructura y distribución establecidas en la oferta económica una vez aprobada por la comisión de precios de la comunidad autónoma.

3. El incremento de la retribución del CONCESIONARIO, para mantener la economía de la CONCESION, se efectuará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Modificación de las tarifas.*
- b) Otorgamiento de subvenciones*

4. En todos los casos, el concesionario redactará el correspondiente estudio económico, y solicitará la incoación del expediente administrativo de modificación de tarifas, con la suficiente antelación para que puedan aplicarse en la fecha que corresponda. Mientras siga en vigor la actual normativa sobre precios autorizados, corresponderá al Ayuntamiento Pleno formular el informe previo para su elevación a la Comisión de Precios. Dentro de las obligaciones generales que asume en este Pliego, el Ayuntamiento se compromete a facilitar la emisión de su informe en tiempo razonable y a continuar la tramitación del expediente ante el referido Órgano Autónomo.

5. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento las tarifas del SERVICIO, revertiendo al mismo, la parte de la retribución del CONCESIONARIO que exceda de la necesaria para el mantenimiento del equilibrio económico de la CONCESION.

6. La retribución del Concesionario conforme a la fórmula de revisión propuesta en ningún caso podrá realizarse antes de cumplirse el primer año de prestación del Servicio. Las revisiones posteriores, durante la vida de la concesión, se efectuarán con periodicidad anual.

7.- La estructura tarifaria del servicio que es objeto de concesión, se compone de una cuota fija abonada por el usuario del servicio trimestralmente de acuerdo con el contador instalado, distinguiendo tres cuotas para contadores de menos o igual a 15mm, para contadores de mayor de 15 y menor de 20mm y para contadores de más de 20 mm, y una cuota variable de acuerdo a los tramos de consumo y por m³ consumidos, distinguiendo un primer bloque de 0-10 m³, un segundo bloque de 11 a 30 m³, un tercero de 31 a 50 m³ y un cuarto de más de 51 m³, sin perjuicio de las cuotas de enganche al servicio y de los tramos aprobado para las familias numerosas.

Las tarifas máximas a aplicar por el concesionario serán las siguientes:

CUOTA 1	13 €
CUOTA 2	25 €
CUOTA 3	55 €
1º BLOQUE	0,70 €
2º BLOQUE	0,95 €
3º BLOQUE	1,35 €
4º BLOQUE	1,85 €

8.- La revisión de las tarifas del servicio objeto del presente concurso podrá ser solicitada por el concesionario cuando se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

a) El aumento de los gastos de explotación en más de un 10 por ciento a las previstas en el momento de adjudicación. Dicho aumento podrá producirse bien por alteración de los elementos que integran las infraestructuras del servicio, bien por el incremento del importe de las partidas que figuren en el estudio de costes.

b) El aumento de los costes financieros tenidos en cuenta en el momento de la adjudicación, siempre que sea debido a nuevas inversiones o a ampliaciones del servicio propuestas y ordenadas por el ayuntamiento y no previstas en la adjudicación del contrato.

El estudio de revisión de tarifas, cuando proceda, será redactado por el concesionario y sometido a la aprobación de la Corporación y Administración competente.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

14. DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Son derechos del concesionario:

1. Percibir la retribución correspondiente por la prestación del SERVICIO y obtener la revisión de la misma, en los términos establecidos en el presente PLIEGO.

2. Obtener compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la CONCESION, en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto del apartado dos del artículo 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, en los términos establecidos en este pliego.

3. Utilizar los bienes de dominio público necesarios para la prestación del SERVICIO sin que por ello se devengue tasa municipal alguna.

4. Recabar de la Corporación la incoación y tramitación de los procedimientos de apremio, expropiación forzosa, imposición de servidumbres y desahucio administrativo, para la adquisición del dominio, derechos reales y de uso de los bienes precisos para el funcionamiento de los Servicios.

5. Cualesquiera otros derechos que las normas jurídicas aplicables establezcan para este modo de gestión indirecta y cualesquiera otros que se deriven del presente PLIEGO.

15. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Son obligaciones del concesionario:

1. Gestionar los Servicios objeto de la presente concesión, es decir, el abastecimiento de agua, del modo dispuesto en el Pliego, en el Contrato que se formalice, en el Reglamento Regulador del Servicio y en las Ordenes de Servicio, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionen una subversión en la economía de la CONCESION, y sin más interrupciones que las que se habrían producido en el supuesto de gestión directa.

2. Ejecutar las obras de inversión del Servicio conforme al Anteproyecto de Obras que acompaña al Pliego de Prescripciones Técnicas. La ejecución de las inversiones, obras y mejoras, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas para su control municipal, constituyen una obligación de índole medioambiental para el concesionario, tendente a lograr la eficiencia en la gestión de un recurso natural, por lo que se erigen en una **CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO** cuyo incumplimiento llevará aparejado la imposición de penalidades en una cuantía total igual al 10 por ciento del presupuesto total de ejecución del contrato de gestión, conforme al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, haciéndose efectivas sobre la garantía definitiva.

3. Admitir al goce del SERVICIO a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

4. Indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare el funcionamiento normal o anormal del SERVICIO, salvo si se hubieren producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por el AYUNTAMIENTO con carácter ineludible. A tal efecto, el CONCESIONARIO suscribirá la correspondiente póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe mínimo de 150.000,00 Euros por siniestro. Dicha póliza deberá permanecer vigente a lo largo de toda la duración del contrato, actualizando el capital asegurado cada 3 años, mediante el incremento del IPC anual acumulado desde la última actualización, extremo que el CONCESIONARIO acreditará siempre que lo solicite el AYUNTAMIENTO.

5. No enajenar bienes afectos a la CONCESION que hubieren de revertir al AYUNTAMIENTO, ni gravarlos, salvo autorización expresa del mismo.

6. Mantener en buen estado de conservación y efectuar las reparaciones necesarias para ello, en los bienes e instalaciones adscritos al SERVICIO.

7. Ejercer por sí la CONCESION y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia del AYUNTAMIENTO, que solo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación vigente.

8. Abonar al Ayuntamiento el Canon en la forma prevista en el pliego, en la cuantía y plazos establecidos para cada caso. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas obligaciones de pago será motivo de resolución del contrato con pérdida de la fianza definitiva.

9. El concesionario será responsable de la calidad bacteriológica del agua que distribuya, con sujeción a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración sanitaria, debiendo realizar los análisis periódicos que establezca la legislación vigente, cuyo resultado comunicará inmediatamente al Ayuntamiento. Salvo autorización expresa, por motivos justificados, deberá suministrar agua para el abastecimiento a la población, con un nivel de nitratos que no deberá exceder del máximo permitido por la legislación aplicable.

10. Para atender el consumo de agua de los servicios y dependencias municipales, el concesionario suministrará al Ayuntamiento, sin ningún coste para éste, un caudal de agua, que será objeto de lectura, que no podrá ser inferior del diez por ciento del volumen facturado en el municipio.

11. Constituye obligación del Concesionario la realización a su costa de cuantas acciones sean precisas para la correcta y completa prestación del Servicio, desde la captación de aguas, hasta el suministro al usuario del Servicio. En esta obligación se incluyen expresamente, sin perjuicio de cualesquiera otras, las actuaciones de depuración física o jurídica que sean precisas para la regularización de los elementos del Servicio, incluida la obtención, formalización e inscripción de las autorizaciones y concesiones que sean precisas de la Confederación Hidrográfica y demás organismos o entidades, públicos o privados. Todo ello, a efectos de que el Ayuntamiento, como titular del Servicio, disponga y tenga debidamente regularizados a su favor, los permisos, autorizaciones y concesiones precisos para prestar el mismo. Los títulos habrán de estar vigentes en el momento de reversión de las instalaciones al Ayuntamiento.

12. Recaudar los recibos emitidos a los usuarios del Servicio.

13. Atender a los abonados y/o usuarios del servicio en todo lo relacionado con los trabajos que engloban la contratación de suministros, como la instalación de contadores, la recepción de quejas y reclamaciones, y en general, todas aquellas actividades especificadas en el presente pliego.

14. Cumplir las obligaciones derivadas de la Ley 2/2012 de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria (DOE nº 125, de 25-06) y su desarrollo operado por Decreto 157/2012, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Canon de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE del 6 de agosto), o cualesquiera otras/os que les sustituyan.

15. Cualesquiera otras que se deriven del presente Pliego, del Contrato que se formalice, del Reglamento Regulator del Servicio aprobado por el Ayuntamiento, y de las Ordenes de Servicio.

16.- POTESTADES DEL AYUNTAMIENTO.

1. El AYUNTAMIENTO conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha del SERVICIO y podrá ordenar discrecionalmente las modificaciones en el funcionamiento del mismo que aconsejare el interés público, y entre otras:

- a) La variación en la calidad, cantidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el SERVICIO consista.
- b) La alteración de las tarifas a cargo de los abonados al servicio y en la forma de retribución del CONCESIONARIO.

2. Asimismo, podrá fiscalizar la gestión del CONCESIONARIO, inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales y toda la documentación relacionada con el objeto de la concesión, en el lugar que decida, y dictar las órdenes necesarias para mantener o establecer la debida prestación.

3. Asumir temporalmente la gestión directa del SERVICIO en los casos en que no lo prestare o no lo pudiere prestar el CONCESIONARIO, por circunstancias imputables o no al mismo, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de Servicios.

4. Imponer al CONCESIONARIO las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5. Rescatar la concesión.

6. Interpretar el PLIEGO, CONTRATO que se formalice, REGLAMENTO DEL SERVICIO y ORDENES DEL SERVICIO.

7. El órgano municipal competente podrá delegar en el CONCESIONARIO facultades de policía, sin que ello perjudique los poderes generales de inspección y vigilancia que incumban a aquél.

Los actos del concesionario realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles ante el órgano competente del AYUNTAMIENTO, frente a cuya resolución se admitirán los recursos previstos en la Ley.

8. Cualesquiera otros que se deriven del presente PLIEGO.

17.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Son obligaciones del AYUNTAMIENTO:

1. Otorgar al CONCESIONARIO la protección adecuada para que pueda prestar el SERVICIO debidamente.

2. Mantener el equilibrio financiero de la CONCESION, en la forma y condiciones establecidas en el PLIEGO, para lo cual:

- a) Compensará económicamente al CONCESIONARIO por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el SERVICIO y no se deriven del PLIEGO, CONTRATO que se formalice, REGLAMENTO DEL SERVICIO y ORDENES DE SERVICIO, ni de disposiciones legales de obligado cumplimiento, y que incrementaren los costos o disminuyeren la retribución.
- b) Revisará las tarifas y, en su caso, la subvención cuando ello proceda por romperse el equilibrio económico de la CONCESION, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.8 de este PLIEGO.

3. Indemnizará al CONCESIONARIO por los daños y perjuicios que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si esta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4. Indemnizar al **CONCESIONARIO** por el rescate de la **CONCESION**, en caso de supresión del **SERVICIO**.

5. Otorgar al **CONCESIONARIO** las facultades necesarias para prestar el **SERVICIO**.

6. Cualesquiera otras que se deriven de la aplicación del presente **PLIEGO**, **CONTRATO** que se formalice, **REGLAMENTO DEL SERVICIO** y **ORDENES DEL SERVICIO**.

18.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION DEL CONCURSO

1.- Los criterios que se considerarán para la valoración de las proposiciones y por consiguiente para la adjudicación del contrato son los siguientes:

- a.- Mejora a la baja de la Tarifa de equilibrio y Estudio económico del servicio, hasta 60 puntos.
- b.- Compromiso de contratación de personal desempleado, hasta 10 puntos.
- c.- Valoración del procedimiento de gestión a emplear para la prestación del servicio, hasta 25 puntos.
- d.- Estudio sobre el Plan de Emergencia, hasta 5 puntos.

2.- Baremo de puntuación de las ofertas económicas:

1.- Las ofertas económicas de los licitadores se valorarán de la siguiente forma:

a.- Las ofertas cuyas bajas sobre el tipo de licitación sean superiores al 20%, se valorarán con 0 puntos.

b.- El resto de ofertas se valorarán aplicando la siguiente expresión:

Puntuación de la oferta a valorar = $60 \times (\text{oferta más baja a excepción de las que superen el } 20\% \text{ de baja sobre el tipo de licitación}) : (\text{Oferta a valorar})$.

3.- Baremo de puntuación del compromiso de contratación de personal:

Se otorgarán 5 puntos por cada puesto de trabajo empleado en la ejecución del contrato que tuviera la condición de desempleado a la fecha de presentación de la proposición, a jornada completa y con carácter indefinido. Si la contratación fuese a tiempo parcial, o bien no alcanzase el plazo total de ejecución, la puntuación se calculará proporcionalmente sobre jornada completa y plazo de ejecución, por meses completos. Además si el contrato se refiere a personas con discapacidad o mujeres se sumará por cada contrato a jornada completa 0.5 puntos al valor anterior, o en su caso la puntuación proporcional. Este criterio se valorará hasta un máximo de **10 puntos**.

4.- Baremo de valoración del Plan de Actuación

La puntuación del Plan de Actuación se realizará de manera justificada, otorgando a la oferta mejor clasificada la máxima puntuación ponderada en función de las variables que se relacionan, otorgando al resto de las ofertas una puntuación proporcional a la relación entre la propuesta de mayor puntuación y la propuesta a clasificar:

- Plan de mejora del rendimiento, atención al usuario, metodología y medios para la lectura de contadores, plan de control sanitario del agua, ect. Hasta **15 puntos**
- Mejoras en servicios, infraestructuras, instalaciones, dotaciones e inmovilizado municipales que redunden en beneficio del servicio debidamente valoradas conforme a la base de precios oficial de la Junta de Extremadura: Hasta **10 puntos** en proporción al precio de la mejora ofertado, según la siguiente fórmula = $10 \times (\text{oferta a valorar}) : (\text{Oferta más alta})$.

5.- Baremo de valoración del estudio sobre el Plan de Emergencia.

La puntuación del Plan de Emergencias se realizará de manera justificada, otorgando a la oferta mejor clasificada la máxima puntuación ponderada en función de las variables que se relacionan, otorgando al resto de las ofertas una puntuación proporcional a la relación entre la propuesta de mayor puntuación y la propuesta a clasificar:

- Medidas preventivas: hasta **2.5 puntos**.
- Tiempo de respuesta para solución de problemas de averías en las conducciones generales: hasta **2.5 puntos**.

19.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios contratados estarán sometidos permanentemente a la inspección y vigilancia de la Administración Municipal, quien podrá realizar las revisiones de personal y material que estime oportunas y en cualquier momento y

lugar. La inspección municipal, tendrá acceso a los locales y dependencias del servicio y le serán facilitados cuantos datos precise, respecto de la organización del mismo.

El Adjudicatario deberá presentar partes periódicos de los trabajos realizados y de cuantas circunstancias ocurran en el servicio, así como recibir las instrucciones que de la administración municipal le sean trasladadas, quedando obligado el Adjudicatario a exhibir cuantos documentos sean precisos para el cumplimiento de esta obligación y en especial lo relativo a seguros sociales, parte de asistencias, accidentes de trabajo, pólizas de seguros e instalaciones y material. El Adjudicatario también está obligado a permitir todas aquellas actuaciones encaminadas a evitar cualquier responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento.

El adjudicatario designará un responsable de la empresa en la ejecución del contrato ante el Ayuntamiento, que será el responsable directo de las relaciones e incidencias que se produzcan en la ejecución del contrato, tal y como se recoge en el Pliego de Condiciones Técnicas. Este responsable velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato y será quien reciba habitualmente las instrucciones del responsable municipal del servicio. A él corresponderá asegurar que todos los servicios contratados son realizados en las mejores condiciones posibles y de acuerdo con los Pliegos y Proyectos y siempre garantizando la mayor calidad en la prestación de los servicios contratados.

Sin perjuicio de lo anterior, este responsable formará parte de la Comisión de Control Y Seguimiento que designe el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía.

20.- MEDIDAS DE SEGURIDAD FRENTE A TERCEROS

a) Las actividades y actuaciones estarán convenientemente señalizadas o protegidas para reducir en la medida de lo posible los daños y accidentes. Se dará cuenta a la inspección municipal de servicios, de forma periódica, de las medidas de seguridad, protección y señalización adoptadas en este sentido.

b) Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros o a la Administración como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, en los términos previstos en la legislación vigente. Esta responsabilidad estará garantizada mediante el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil, al que se hace referencia en este Pliego.

V.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

21.- RIESGO Y VENTURA

El contrato que se establece entre el Ayuntamiento y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista (art. 215 TRLCSP); éste tendrá derecho a indemnización únicamente en aquellas causas de fuerza mayor previstas en el artículo 231 TRLCSP.

22.- REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión anual de la concesión se hará por año natural vencido, teniendo en cuenta para ello el IPC interanual aprobado por INE referido al 31 de diciembre del año anterior al que se revisa, excepto para los años de inicio y finalización de la actividad que serán prorrateado de acuerdo con el periodo de prestación de la misma de acuerdo con la fecha de formalización del contrato.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La administración tiene la potestad de modificar el contrato cuando así lo demanden razones de interés público o la mejor prestación del servicio en los términos del artículo 107 TRLCSP. Cuando la modificación carezca de trascendencia económica, el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Si la modificación tiene implicaciones económicas, es necesario distinguir los siguientes supuestos:

a) Modificaciones que impliquen supresiones o reducciones de servicios que hayan resultado como consecuencia del ajuste definitivo tras la puesta en marcha de las prestaciones de la oferta que finalmente se haya contratado. Estas modificaciones serán obligatorias para el adjudicatario que no tendrá derecho a indemnización alguna.

b) Modificaciones que supongan aumento de servicios iguales a los previstos en el contrato. Son obligatorios para el contratista, y el Ayuntamiento deberá respetar el equilibrio económico del contrato, que se plasmará en la valoración y pago de dichas unidades o servicios nuevos o modificados.

La valoración en ningún caso podrá ser superior a la fijada en el contrato para unidades iguales o similares. Por valoración en contrato, debe entenderse el valor inicial del primer año de contrato más las revisiones que, en su caso, se hubieran efectuado.

c) Modificaciones que impliquen aumento de servicios no previstos en el contrato. No serán obligatorias, para el contratista. Su valoración se determinará por mutuo acuerdo entre las partes. Si dicha solución no fuera posible, el Ayuntamiento podrá contratar con quien estime conveniente la ejecución de este servicio de acuerdo con la legislación vigente.

24.- CESION Y SUBCONTRATACION

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sólo podrán ser objeto de cesión a un tercero cuando lo autorice previa y expresamente el Órgano de Contratación y dentro de los límites de la legislación de contratos.

VI.-FALTAS Y SANCIONES

25.- SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Las infracciones que cometa el Adjudicatario en la ejecución del contrato, podrán ser clasificadas en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- *No dar comienzo a la prestación del servicio dentro del plazo señalado en el contrato.*
- *No realizar las obras de inversión con cargo a tarifas en la forma y plazo reflejadas en el Pliego Técnico.*
- *Paralización o no prestación total del servicio contratado, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.*
- *Fraude en la forma de prestación del servicio, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos.*
- *La no reposición de la merma que pueda producirse en la fianza definitiva, o no complementación de tal fianza en los supuestos de revisión.*
- *La acumulación de dos faltas graves, dará lugar a una falta muy grave.*

Tendrán la consideración de falta grave:

- *Paralización o no prestación parcial del servicio contratado, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.*
- *La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del trabajo, no cumpliendo las condiciones establecidas y retraso sistemático en el mismo.*
- *La ocupación de tareas distintas de la concesión.*
- *falta de los elementos de seguridad necesarios para la prestación de cada servicio.*
- *La modificación de un servicio sin causa justificada o sin notificación previa.*
- *El estado general de los vehículos valorado en las inspecciones técnicas como malo.*
- *Desobediencia reiterada por más de dos veces, respecto de la misma cuestión de las órdenes dadas al Contratista respecto al orden, forma y régimen de prestación del servicio, o no reponer o repasar el material inservible.*

Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes infracciones:

- *El incumplimiento de las órdenes municipales sobre el orden, forma y régimen de prestar el servicio, o no reponer o reparar el material inservible.*
- *Cualquier irregularidad en la prestación del servicio, con arreglo a lo exigido en las condiciones de este Pliego.*
- *La falta de uniforme reglamentario del personal, el estado indecoroso del mismo, o llevar distintivos ajenos al establecido.*
- *La falta de respeto al público, inspectores de los Servicios Técnicos Municipales o Agentes de la Autoridad.*
- *Los vehículos trabajando sin cumplir las normas generales de circulación, homologación u órdenes municipales.*
- *Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones, no merezcan la calificación de graves.*

Las infracciones muy graves y graves podrán ser sancionadas con:

- *Multa.*
- *Secuestro de la concesión.*
- *Caducidad de la concesión.*
- *Resolución del contrato.*

Las multas tendrán una cuantía máxima de:

- *En las infracciones muy graves, de 801 a 1.500 euros.*
- *En las infracciones graves, de 201 a 800 euros.*
- *En las infracciones leves, de hasta 200 euros.*

Para imposición de estas sanciones, se seguirá un expediente sancionador, el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 10 días tras formularse la denuncia o verificarse por el responsable del servicio. Dichas alegaciones y el expediente serán resueltos por el Alcalde, previo informe del concejal encargado del servicio y técnico municipal, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El importe de las sanciones económicas impuestas será ingresado por el concesionario en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado al efecto, y si transcurrido dicho plazo no se efectuara el ingreso, el importe de la sanción se detraerá de la liquidación anual del contrato, en su caso, o bien de la fianza definitiva. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del concesionario de la indemnización al Ayuntamiento como a terceros de los daños y perjuicios que las infracciones que lo motiven hayan causado. Igualmente el establecimiento de sanciones económicas no impide las facultades del Ayuntamiento para acordar la intervención o la caducidad de la concesión.

VII.- INTERVENCION Y EXTINCION DEL CONTRATO

26.- SECUESTRO O INTERVENCION DEL CONTRATO

En el caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones, cuando se derivasen perturbación grave y no reparable por otros medios se podrá acordar la resolución del contrato o como alternativa la intervención del servicio.

Esta última medida conllevará, cuando así proceda, la responsabilidad del contratista y consiguientemente la reparación de los daños y perjuicios causados.

El efecto inmediato de la intervención es la puesta a disposición del Ayuntamiento de los medios personales y materiales del contrato.

La intervención no podrá extender su duración más de dos meses, transcurrido este plazo se acordará la resolución del contrato, salvo que el interés público demande la ampliación del plazo. Sin carácter exhaustivo, pues las facultades de interpretación corresponden al órgano de contratación, por perturbación grave y no reparable por otros medios debe entenderse:

- *Deterioro de las condiciones higiénico-sanitarias y medioambientales de la población por la no prestación de servicios especiales comprendidos en el contrato, debidamente avaladas por un informe del técnico competente en la materia.*
- *Conflicto colectivo o alteración laboral general por un periodo superior a 7 días, que conlleve la disminución de prestación de las fijadas como servicios mínimos.*
- *Falta de prestación general y total de los servicios comprendidos en el ámbito del objeto de este Pliego de Condiciones por plazo superior a tres días.*

La Corporación una vez acordado el secuestro, designará un Equipo Interventor Técnico que sustituirá plena o parcialmente a los directivos de la empresa.

En los casos de huelga legal o conflicto laboral, cierre patronal o cualquier otra forma de alteración de la normalidad en la relación laboral, en que no se ejecuten todos o algunos de los servicios contratados, podrá el Ayuntamiento realizarlos con los medios que considere oportunos, ajustándose a las normas que regulen dichas situaciones.

El material, como ya se ha dicho, quedará a disposición del Ayuntamiento.

En caso de emergencia todo el personal y material de la concesión, quedará a total disposición del Ayuntamiento. El adjudicatario vendrá obligado a colaborar con los medios de que disponga.

27.- EXTINCION DEL CONTRATO

a) El contrato se extingue por cumplimiento del plazo de la concesión y por resolución anticipada del mismo.

b) Son causas de resolución del contrato la declaración de caducidad de la concesión y las demás causas de resolución previstas en el art. 286 TRLCSP.

La resolución del contrato será acordada por el Órgano de Contratación de acuerdo con el procedimiento previsto en el art. 109 RGLCAP y demás disposiciones vigentes.

28.- CADUCIDAD DEL CONTRATO

a) La caducidad, como modalidad de extinción anticipada o resolución del contrato, procederá en los siguientes casos:

- Si levantado el secuestro el contratista volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares igualmente graves.
- Si el contratista incurriera en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales y el Ayuntamiento no opte por intervenir el servicio por entender que esta medida no garantizará la correcta prestación de los servicios.

b) La declaración de caducidad en el caso previsto en el apartado b) del párrafo anterior requerirá previa advertencia al contratista, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla. En dicho supuesto, la caducidad podrá declararse cuando transcurrido un plazo prudencial, determinado por la Corporación, en aquel momento, o en su defecto en el plazo de un mes, no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al contratista.

c) La declaración de caducidad se acordará por la Corporación y determinará el cese de la gestión del contratista, la incautación de los elementos de la empresa afectos al servicio para asegurar la prestación del mismo y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el contrato o la gestión directa del mismo por el Ayuntamiento.

d) La declaración de la caducidad de la concesión es independiente de las sanciones que procediesen por la comisión de las faltas que la ocasionen y de la indemnización al Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios que los hechos que determinan la caducidad hayan ocasionado.

29.- OBLIGACION EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

Dado el carácter público del servicio, tanto en caso de rescisión como de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando los servicios por el plazo adicional previsto en la cláusula 4 de este Pliego.

30.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra estos actos procederá recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Fijado el término de la actual concesión del servicio el día 28 de julio de 2012 y encontrándose en prórroga forzosa, se hace necesario prever el régimen transitorio de derechos y obligaciones del concesionario entrante durante el trimestre natural de lectura de contadores correspondiente al mes de formalización del contrato.

A estos efectos los licitadores deberán incluir en el estudio económico que acompaña a la tarifa de equilibrio en el SOBRE 3 de la licitación, una propuesta de acuerdo con la actual empresa concesionaria en cuanto al régimen de lectura de contadores y liquidación de los consumos del servicio correspondiente al trimestre de transición.

ANEXO I (Modelo de Aval)

La Entidad _____ (1), con CIF nº _____, domicilio en (2) _____, nº _____, código postal _____, y en su nombre _____ (3), con poderes suficientes para obligarse en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA

A _____ (4), con NIF/CIF nº _____ en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para responder de las obligaciones derivadas del expediente ____/____ (5) relativo a la contratación de _____ (6) tramitado por el Ayuntamiento de _____, en concepto de garantía _____ (7) por importe de _____ Euros (_____).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento de Contratación Administrativa. Este aval se otorga solidariamente respecto del obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento realizado por el órgano competente del Ayuntamiento de _____, bien por sí o a través de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente Aval estará en vigor hasta que el órgano de contratación del Ayuntamiento de _____ o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En _____ a _____ de _____ de
Fdo. _____
BASTANTEO DE PODERES POR _____ (8)

(1) Nombre o razón social de la entidad avalista. (2) Domicilio de la entidad avalista. (3) Nombre y apellidos del Interventor de la entidad avalista. (4) Nombre y apellidos o razón social de la empresa avalada. (5) Nº del expediente. (6) Objeto del contrato. (7) Garantía Provisional/Definitiva. (8) Cítese la Administración que bastantea el poder.

En ____ a ____ de ____ de ____.

ANEXO II

D/Dª _____, con CIF nº _____, en nombre PROPIO/ EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA/JURÍDICA _____, con NIF/CIF nº _____ y domicilio social en Calle/Plaza: _____, Población: _____, CP _____ Provincia: _____

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, hallándose la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Asimismo me comprometo a aportar, en el caso de resultar adjudicatario, los certificados requeridos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el plazo establecido.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente

En _____, a _____ de _____ de 2____.

Fdo. _____

Ante mí,

EL _____ (1)

(Sello)

Fdo. _____

(1) Autoridad Administrativa, Notario, representante de organismo profesional

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ABASTECIMIENTO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS.

1.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros pretende gestionar, mediante concesión administrativa, la explotación del Servicio de Distribución y Abastecimiento de Agua en su estructura actual.

Se consideran actividades del Servicio de Distribución y Abastecimiento de Agua:

- a) El suministro domiciliario de agua potable y las conducciones asociadas.
- b) La gestión del consumo y distribución de agua potable hasta la acometida de los abonados.
- c) La explotación y mantenimiento de las conducciones y sus elementos.
- d) La realización, previo encargo del Ayuntamiento al concesionario, de cualquier tipo de obras que suponga la renovación o ampliación de las infraestructuras municipales de suministro de agua potable existiendo un

acuerdo previo expreso, entre el Ayuntamiento y el concesionario, y que excedan de los compromisos asumidos por el concesionario en su oferta económica.
g) Cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores, durante treinta (30) años.

2.- OBRAS, INSTALACIONES y DATOS DEL SERVICIO.

2.1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición del concesionario y a los efectos de explotación del Servicio, las obras, instalaciones y maquinaria municipales que integran el sistema de abastecimiento de agua potable en su estructura actual.

El Ayuntamiento confiere al concesionario el derecho, durante la vigencia del contrato, a utilizar las instalaciones existentes y futuras que se agreguen, reconociéndole las facultades de gestión del Servicio objeto de este contrato, siempre y cuando el Ayuntamiento no entienda que dicho uso va en detrimento de la red, o en perjuicio de los usuarios.

2.2.- El Ayuntamiento pone a disposición de los posibles adjudicatarios la información existente sobre los habitantes y abonados actuales para el cálculo de tarifas, según Estudio Económico de 25 de enero de 2013 que obra en el expediente administrativo de contratación; asimismo, los volúmenes facturados aproximados, y la plantilla de personal con los puestos de trabajo mínimos que deberá ser respetada en todo caso, están recogidos en el mencionado Estudio Económico.

2.3.- El listado de suministros de carácter municipal, con su denominación y dirección completa, se recabarán del Departamento de Rentas municipal, para conocimiento de las empresas y planificación de las ofertas presentadas.

3.- INVENTARIO DE BIENES AFECTOS AL SERVICIO. UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y PERSONAL

3.1.- Bienes Afectos

3.1.1.- Se entiende por bienes afectos y, por tanto, sujetos a reversión al fin de la concesión, todos los bienes e instalaciones a los que se ha hecho referencia en cláusula segunda del presente pliego, así como aquellos otros que el concesionario aporte con tal carácter para un mejor cumplimiento del objeto concesional, excepto los que se utilicen en régimen de alquiler o similar.

Igualmente tendrán tal carácter las obras e instalaciones que promueva el municipio para su adscripción al Servicio, las cuales entrarán a formar parte del objeto del contrato, a cuyos efectos la cesión será de obligada recepción por el concesionario, y se efectuara previo trámite de alegaciones por el concesionario, que podrá hacer las observaciones que considere, con expresa renuncia a hacerlo después.

En todo caso, se suscribirá por el Ayuntamiento y el concesionario Acta de Recepción, al objeto de concretar los bienes entregados para su uso al concesionario para la explotación del Servicio, que se realizará en el plazo de DOS MESES desde la finalización de las obras o la recepción por el Ayuntamiento. En el supuesto anterior, se procederá a la modificación del Inventario de los bienes adscritos al servicio.

3.1.2.- Respecto de los bienes y obras aportados por el concesionario, estos revertirán gratuitamente al Ayuntamiento al final de la concesión siempre que los mismos estuvieren totalmente amortizados. Para el caso de que llegado el momento de la reversión existieren bienes que no estuvieren totalmente amortizados, el Ayuntamiento podrá adquirir la titularidad de los mismos por su valor neto contable (deducidas amortizaciones); dicha facultad de elección se aplicará únicamente respecto de los bienes de naturaleza mueble, siendo obligatoria la reversión respecto de los bienes de naturaleza inmueble y, especialmente, respecto de aquellos que conformen la infraestructura básica de los servicios.

3.2. Utilización de las instalaciones, equipos y personal.

3.2.1.- Las instalaciones, equipos y personal del Servicio, se utilizarán únicamente para las necesidades del Servicio de Aguas del Ayuntamiento y dentro de la extensión de la zona que cubre y delimita la concesión, y quedarán específicamente documentados en el correspondiente inventario.

Para el supuesto de que debiera dotarse el abastecimiento de agua potable, o se requiriese de instalaciones, equipos o personal del Servicio, fuera del término municipal, será necesaria la previa autorización al efecto de Ayuntamiento.

3.3 Inventario de bienes afectos al servicio.

Todas las obras, instalaciones y maquinaria cedidas por el Ayuntamiento, para su uso por el concesionario, así como las aportadas por el concesionario se incluirán en un inventario detallado que deberá realizar el adjudicatario bajo la supervisión de la Comisión de Control y Seguimiento y realizarse en el plazo de DOS MESES desde la fecha de formalización del contrato.

4.-RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DEL SERVICIO.

Atendiendo al carácter demanial que tienen los bienes que integran la concesión administrativa en cada momento, los mismos están sujetos a los límites y gozan de las prerrogativas propias de su naturaleza.

Los bienes que aporte el concesionario podrán seguir bajo su titularidad, sin perjuicio de las limitaciones, dada su afectación a la prestación del Servicio, que se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El concesionario podrá realizar a su costa durante el periodo de la concesión, las mejoras que considere oportunas, revirtiendo al Ayuntamiento las obras o instalaciones efectuadas por el concesionario al término de la concesión.

5.-OFICINA DEL SERVICIO.

El concesionario estará obligado a instalar en el municipio y en emplazamiento idóneo a juicio de esta Administración, una oficina para atención y relación con los usuarios del Servicio, totalmente equipada con los medios personales, materiales e informáticos necesarios. Y se verá obligado a mantener un servicio de guardia de 24 horas. Asimismo dispondrá de un almacén para ubicar los medios necesarios para el servicio en zona apropiada. Todos los gastos que originen la instalación y funcionamiento de dicha oficina, serán de cuenta del concesionario.

6.- REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES.

Todas las obras, instalaciones y bienes afectos a la Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua, incluidas las realizadas por el concesionario, revertirán al Ayuntamiento al término de la concesión, en un estado normal de conservación y funcionamiento para su uso.

En relación con lo dispuesto en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 283 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 131 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se establece que con TRES AÑOS de antelación a la reversión, se nombrará un Inspector Técnico que tendrá como función determinar el estado de las obras e instalaciones objeto de la misma, y en su caso, concretar las condiciones de entrega de dichas obras e instalaciones.

7.- INVERSIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO CON CARGO A TARIFA. ANTEPROYECTO DE OBRAS. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

7.1.- Para conseguir los objetivos de rendimiento propuestos en el presente pliego, será necesario realizar una serie de inversiones destinadas a renovar la red municipal de abastecimiento que está más deteriorada y que, como consecuencia de su deterioro, reduce en gran medida la eficiencia de la misma.

En este sentido y siguiendo el criterio de tratar de renovar la red más antigua con la que cuenta el municipio, en la medida que permitiera la partida de inversiones con cargo a tarifa, establecidos por los criterios del equipo de gobierno e indicada por el departamento de intervención municipal, los servicios técnicos han redactado el ANTEPROYECTO DE OBRAS necesario estableciendo una serie de obras en la totalidad del municipio, que contemplan la sustitución de un total de 10.038 ml de tubería de fibrocemento por polietileno de 90 mm Ø, lo que supone una inversión total de ejecución material con cargo a tarifa de DOS MILLONES SIETE MIL SEISCIENTOS (2.007.600,00 €) EUROS, de acuerdo al siguiente ámbito de actuación:

	<i>ml</i>
SAN ANTONIO	834
AGUSTINA DE ARAGON	604
CARRETERO ROMO	486
ALBUERA	586
LEGION	272
MENDEZ NUÑEZ	424
MARQUES DE VALDEGAMA	572
ARIAS MONTANO	572
CASCALES MUÑOZ	394
DIEGO HIDALGO SOLIS	776

VIRGEN DEL PILAR	172			
ALVARADO	620			
VELAZQUEZ	248			
SEVILLA	778			
RUIZ ZORRILLA	680			
BAILEN	320			
CRUZ	156			
LLERENA	498			
PEDRO DE VALDIVIA	580			
SAN BARTOLOME	466			
	10038	200	2007600	Euros

El ámbito de actuación anteriormente indicado, ha sido tomado como referencia atendiendo a las indicaciones de preferencia de renovación de redes, sugeridos por la empresa que actualmente gestiona el servicio municipal de aguas, y a la antigüedad de las infraestructuras. Hubiera sido deseable poder partir de un estudio más exhaustivo de la red, ya que su renovación es una operación muy costosa y que causa graves afecciones al tráfico, a la vida de los ciudadanos, a la actividad comercial etc. Entendemos que de ningún modo puede ser una operación caprichosa, sino que debe responder a la ineludible necesidad.

Por tales motivos y al objeto de lograr un mayor aprovechamiento de las inversiones a realizar, el adjudicatario en UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO (4) AÑOS desde el inicio de la concesión, deberá comprobar la totalidad de la red municipal, mediante la disposición de contadores generales en puntos estratégicos de la misma, de manera que se establezca un PLAN DE ACTUACIONES PREFERENTE, siguiendo como criterio la mayor eficiencia que pueda obtenerse de la red. El importe que corresponde a estas actuaciones se encuentra incluido para un total de 15 emplazamientos en la partida de inversiones anteriormente expuesta y recogida en el anteproyecto correspondiente.

Este plan de actuaciones podrá diferir en ubicación y actuaciones al inicialmente propuesto por los servicios técnicos, siempre y cuando se justifique que la alternativa cumple las siguientes condiciones:

- *Produzca una mayor eficiencia en la red.*
- *Garantice que se respeta el criterio económico de las inversiones propuestas, para lo cual deberá justificarse la inversión mediante la base de precios de referencia de la Junta de Extremadura.*
- *Cuente con la aprobación de los servicios técnicos municipales.*

7.2.- Las inversiones reflejadas en el anteproyecto, o las obras y mejoras que deriven del plan de actuación, se reflejarán por el concesionario en un PROYECTO DE OBRAS que se someterá a aprobación municipal en UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO (4) AÑOS desde el inicio de la concesión.

Las obras deberán estar terminadas de forma íntegra por el concesionario y a su costa en UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) AÑOS desde el inicio de la concesión, a cuyos efectos el proyecto de obras incorporará el correspondiente PLAN DE OBRAS que garantice el cumplimiento de esta obligación.

7.3.- La ejecución de las inversiones, obras y mejoras, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en esta cláusula para su control municipal, constituyen una obligación de índole medioambiental para el concesionario, tendente a lograr la eficiencia en la gestión de un recurso natural, por lo que se erigen en una CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO cuyo incumplimiento llevará aparejado la imposición de penalidades en una cuantía total igual al 10 por ciento del presupuesto total de ejecución del contrato de gestión, conforme al artículo 212 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, haciéndose efectivas sobre la garantía definitiva.

8.- OBRAS E INSTALACIONES POR CUENTA DEL AYUNTAMIENTO.

Serán de cuenta del Ayuntamiento y, por tanto, no tendrán la consideración de obras de mantenimiento y conservación, las obras de ampliación de: captaciones, elevaciones, instalaciones de tratamiento, red de distribución. En este sentido, el Ayuntamiento, realizará o encargará las obras relacionadas con el objeto del contrato con las exigencias técnicas legalmente exigibles, no pudiendo el concesionario obligar a la utilización de medios materiales o técnicos con calidades superiores a la normativa aplicable.

El Ayuntamiento dará traslado al concesionario de todo expediente de licencia de obras y proyectos de urbanización que supongan ampliación, renovación y/o mejora de las redes existentes a fin de que, en el plazo de 10

días, emita informe técnico sobre su incidencia en el servicio. La incorporación de nuevas obras e instalaciones, dará lugar a la aplicación de lo establecido en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

9.- OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO.

El Concesionario, estará obligado a realizar a su costa las inversiones precisas para el mantenimiento, conservación y reparación de todas las instalaciones necesarias para la efectiva explotación y prestación del Servicio, en los términos en que se concretan en la presente cláusula.

9.1.- Explotación, conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del servicio:

a) El Concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de Abastecimiento de Agua en las condiciones actuales en las que se entregan, y sobre las que no se podrá efectuar ninguna observación o reproche en el futuro y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole por tanto la vigilancia, conservación y mantenimiento de las mismas.

b) A los efectos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de obras e instalaciones del servicio todas las de captación, impulsión, distribución hasta las acometidas de los abonados. Dentro de este conjunto están incluidas las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo así como bocas de riego, hidrantes de incendios, válvulas, compuertas, etc. De esta forma el concesionario se encargará del pago de los consumos energéticos.

c) Se definen como obras de mantenimiento y reparación aquellas que resulten necesarias para corregir los fallos en las instalaciones provocados por el uso natural, por causas fortuitas o accidentales. En todo caso para tramos inferiores a 25 metros, la renovación de la red y las conexiones con la red existente serán por cuenta y a cargo del concesionario.

9.2.- Rendimiento Técnico del Abastecimiento.

9.2.1- El concesionario se compromete expresamente a alcanzar objetivos anuales de rendimiento según su proposición económica, entendiendo como tal rendimiento el cociente entre el agua registrada por todos los contadores de los usuarios del abastecimiento (incluidos usos municipales) y el volumen total aportado al sistema.

9.2.2- Para establecer un adecuado control del rendimiento, todos los puntos de consumo y de suministro deberán disponer de contadores para controlar todos los caudales tanto registrados como suministrados. El concesionario se comprometerá con la firma del contrato a la colocación, a su costa, de los contadores necesarios para controlar la totalidad de consumos municipales en un periodo máximo de 6 meses contados a partir de la firma del contrato.

Tal y como se ha mencionado con anterioridad en los 6 primeros meses desde la adjudicación del contrato, el concesionario deberá disponer en los puntos estratégicos que se determinen contadores generales que permitan sectorizar la red y conocer el rendimiento de cada uno de estos, los cuales deberán en el futuro permitir la evaluación de la consecución de objetivos por parte del concesionario, el cual evidenciará los mismos mediante la presentación de un informe anual sobre el rendimiento de las redes, estableciendo un adecuado desglose de los caudales intervinientes en el cálculo de éste parámetro, y debidamente justificado mediante las mediciones periódicas de los contadores generales dispuestos en los puntos estratégicos de la red.

Como mínimo, los conceptos o caudales a incluir serán los siguientes:

- Volúmenes incorporados a la red.*
- Volúmenes suministrados a los usuarios y abonados.*
- Consumos municipales.*
- Perdidas en fugas y averías.*
- Consumos no controlados.*
- Fraudes a la red.*

Deberán estar suficientemente justificados los métodos de medida y, en particular, de estimación de cada uno de estos volúmenes, para conocer la fiabilidad de datos del rendimiento.

9.2.3.- Dado el estado actual del abastecimiento, el concesionario deberá alcanzar un rendimiento mínimo del 60% a partir del quinto año de prestación del servicio desde su fecha de formalización.

9.3.- Acometidas a las redes generales.

La instalación de acometidas de abastecimiento de agua se realizarán en los términos que establece el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua, sin perjuicio de la propuesta de borrador de modificación que deberá elaborar el concesionario en los plazos establecidos de acuerdo a la cláusula VEINTIUNA de este Pliego.

9.4. - Bocas de incendios y riego.

El adjudicatario queda obligado a efectuar a su costa la sustitución y/o reparación de las bocas de riego e incendio cuando se inutilicen por su normal uso. Si la avería o inutilización se debiera a otras causas, la reparación o sustitución la efectuará el concesionario a cargo del responsable. En todo caso, deberá el concesionario conservarlas en perfecto estado de funcionamiento.

9.5. - Conservación y renovación de contadores de consumo de agua potable.

Se realizarán en los términos que se establecen en el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua, y, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas de esta localidad.

Comprende el desmontaje del contador, como aparato de medida, la revisión y renovación y/o verificación del mismo. Para la instalación de contadores nuevos siempre será obligado contar con la verificación oficial formalmente establecida.

Corresponde al concesionario garantizar el aforo de los consumos, manteniendo en perfecto estado de funcionamiento todo el parque de contadores, tanto los que se encuentren instalados como los que formen el depósito de reserva.

El parque a conservar y renovar es el que existe en el momento de la adjudicación, cuyo número variará como consecuencia de altas y bajas.

Los contadores a instalar y/o verificar estarán sujetos a lo previsto en la normativa que regula el control metrológico del estado de los contadores de agua fría.

9.5.1. - Operaciones a realizar en los contadores

Se realizarán en los términos que se establecen en el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento de Agua, y, en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

a) Lectura de contadores. La lectura de contadores que servirá de base para establecer los caudales consumidos por los abonados, deberá realizarse una vez al trimestre. No obstante, el periodo de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento, a propuesta razonada del concesionario, y previos los trámites legales correspondientes. Las indicaciones que marque el contador, las anotará en la hoja, libro o terminal portátil de lectura que sirva de base para la facturación del correspondiente periodo.

b) Fichero de contadores. El adjudicatario mantendrá al día el fichero informático de la totalidad de los contadores que compongan el parque en cada momento.

Dicho fichero contendrá, como mínimo, la siguiente información: número de identificación, calibre, año de fabricación, fecha de instalación, lecturas y fecha de las mismas, etc., de los últimos cinco años.

Este fichero estará, en todo momento, a disposición del Ayuntamiento y el concesionario, a los fines anteriores, permitirá el acceso al mismo del personal adscrito a la Comisión de Control y Seguimiento.

9.6. Planos de las redes.

El concesionario deberá, de forma permanente, realizar, actualizar y digitalizar en forma compatible con los servicios informáticos municipales los planos de las redes de distribución de agua potable, disponiendo de copias en papel a escala 1/500, haciendo constar en ellos los datos necesarios que permitan el exacto conocimiento de ambas redes, (dimensiones, situación de infraestructuras, trazas, profundidad de las tuberías, válvulas, pozos, cámaras de descarga, hidrantes, etc.).

Es obligación del concesionario facilitar al Ayuntamiento copia informática y en papel de los mismos, así como de las variaciones que se vayan produciendo durante la vida de la concesión.

La entrega al Ayuntamiento de las variaciones que se hayan producido, se harán con una periodicidad anual o a requerimiento del mismo, dentro del primer trimestre de cada año, y en cualquier caso, siempre que así lo solicite el Ayuntamiento.

Así mismo, en caso de implantación de un sistema SIG por parte del Ayuntamiento o Diputación de Badajoz en el municipio, los planos creados por la empresa concesionaria serán compatibles con dicho sistema.

9.7. Fugas.

Es responsabilidad del concesionario y a su costa, la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas, así como el pago de indemnizaciones por desperfectos ocasionados por las mismas.

El concesionario se obliga a reparar de forma inmediata cualquier avería conocida de la red de distribución que signifique una pérdida de agua y a establecer un plan bien estructurado de búsqueda de fugas. Este plan deberá ser presentado y llevado a cabo cada año por parte del adjudicatario, presentando un informe anual de las reparaciones realizadas.

10.- PLAN DIRECTOR

El Ayuntamiento proporcionará al concesionario, al inicio del plazo de concesión, la documentación administrativa y técnica necesaria para la prestación del Servicio. El concesionario, en el plazo máximo de TRES AÑOS a contar desde la fecha de inicio del contrato, deberá elaborar y presentar al Ayuntamiento, un Plan Director de Infraestructuras de Abastecimiento de Agua, en el cual se analicen las previsiones y necesidades futuras en materia de ampliación o modificación de las infraestructuras e instalaciones de los mismos, en un horizonte temporal al menos igual al de la concesión que se realiza en el presente contrato.

El citado Plan Director deberá ser elaborado en todo momento atendiendo al planeamiento urbanístico del Municipio, así como a las necesidades que los posibles incrementos de población que se produjeran. Previo a su entrega al Ayuntamiento, deberá ser presentado a los servicios técnicos municipales para su análisis, y comprobación de que en su elaboración se ha tenido en cuenta todo lo previsto en el planeamiento urbanístico del municipio.

El concesionario vendrá obligado a modificar o corregir las previsiones recogidas en dicho Plan Director, siempre que circunstancias demográficas, urbanísticas o de cualquier otra índole, inicialmente no previstas, así lo vinieran a aconsejar para el buen desarrollo y prestación de los servicios encomendados.

Igualmente el concesionario, se verá obligado a la consecución de los siguientes puntos:

a) En el plazo máximo de dos meses desde la formalización del contrato, un borrador de Modificación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua.

b) En el plazo máximo de SEIS MESES desde la formalización del contrato, la fiel representación de la red de Abastecimiento de Agua y Saneamiento con los elementos de regulación, almacenamiento, tratamiento, depuración, control y maniobra sobre cartografía digital, compatible y exportable a un SIG (Sistema de Información Geográfica).

c) En el plazo máximo de SEIS MESES desde la formalización del contrato, la implantación de un SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD y SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL conforme con las normas UNE- EN - ISO 9001:2000 y UNE - EN - ISO 14001:2004.

La elaboración del Plan Director, y la consecución del resto de puntos señalados, así como sus posibles modificaciones futuras, las realizará el concesionario como una prestación más de las incluidas entre sus obligaciones y sin coste alguno para el Ayuntamiento.

11.- CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Dentro de la zona de cobertura de la red existente el concesionario está obligado a prestar el servicio a los peticionarios que los soliciten, conforme a lo que establezca el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, así como en la normativa aplicable.

El contrato de suministro de agua potable será realizado por el concesionario en las oficinas del servicio que existan a tal fin, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio, expidiéndose las copias que en el mismo se especifican para cada uno de los intervinientes.

El concesionario remitirá mensualmente a la Comisión de Control y Seguimiento relación de altas y bajas de contratos que, en su caso, se hayan formalizado durante el periodo. El solicitante abonará los derechos y fianzas que se establezcan en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Ordenanzas vigentes.

12.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.

12.1.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se causen a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

12.2.- El concesionario es responsable, en todo momento, de mantener en óptimas condiciones de uso, limpieza y funcionamiento todas las instalaciones, vehículos, material, bienes y equipos adscritos a la prestación del servicio, garantizando su buena conservación y su reposición en los plazos y forma prevista en este Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.3.- El concesionario deberá suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados de la prestación del servicio. El límite de indemnización mínima a contratar por estos riesgos será de 150.000,00 euros, por cada uno de los accidentes que puedan suceder causados a consecuencia de la realización de los trabajos que exija la prestación de los servicios, en el bien entendido que esta cuantía no actúa como límite de la responsabilidad indemnizatoria de la que pueda ser declarado culpable. El tomador del seguro habrá de acreditar estar al corriente del pago de la póliza suscrita, presentando el recibo original correspondiente en el momento de la firma del contrato. En los ejercicios sucesivos y al vencimiento de la póliza deberá presentar el documento acreditativo de su renovación y pago a la Comisión de Control y Seguimiento.

La falta de pago se tipifica como infracción grave. El asegurador deberá renunciar a sus posibles derechos de repetición que pudiera ejercitar contra el Ayuntamiento por su intervención en el hecho causante de la responsabilidad.

13.- RECLAMACIONES.

Será obligación del concesionario la existencia y mantenimiento en sus oficinas, del correspondiente registro de entrada de documentos en el que quede constancia, al menos, de todas las comunicaciones y denuncias formuladas diariamente por los usuarios, a los cuales se les proporcionará en el momento de la comunicación copia del escrito, en el que quede reflejado el objeto de la denuncia o comunicación y en el que conste fecha de entrada, causa denunciada y sello de la entidad. La documentación en los expedientes estará perfectamente foliada.

El concesionario está obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito por los usuarios, en plazo no superior a 10 días hábiles. Copia de la reclamación y de la contestación deberá ser enviada obligatoriamente por el concesionario al Ayuntamiento y a la Comisión de Control y Seguimiento dentro de las 48 horas siguientes al momento en que se produzca.

Las reclamaciones que tengan su fundamento en la aplicación de los Pliegos que rigen el contrato, el Reglamento Técnico y Administrativo del Servicio, la normativa de régimen local y las demás disposiciones de carácter administrativo, que no se refieran a la gestión de cobro, serán susceptibles de RECURSO DE ALZADA ante la Junta de Gobierno Local, cuya resolución agotará la vía administrativa.

El concesionario deberá llevar un libro de reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los usuarios del Servicio. En dicho Libro, se recogerán las reclamaciones que estos efectúen y la tramitación posterior que se dé a las mismas.

14.- OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

Todas las obras o actividades complementarias necesarias para prestar el servicio a que se refieren los apartados anteriores, tales como apertura y cerramiento de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos y/o aceras y otras similares deberán ser ejecutadas a su costa por el concesionario del servicio. El Ayuntamiento, otorga al concesionario el derecho a utilizar la vía pública para realizar todas las operaciones y trabajos necesarios para la distribución y suministro de agua potable dentro del término municipal, debiendo este llevar a cabo dichas actividades de conformidad con los proyectos presentados ante la Administración Municipal y aprobados por esta previamente a su ejecución, y de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas, reglamentos municipales y demás disposiciones en vigor.

15.- ORIGEN, CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUA.

15.1.- El agua a suministrar a los abonados, provendrá de los caudales procedentes de las actuales captaciones provenientes de la Presa de Los Molinos del Término de Hornachos gestionada por la Mancomunidad de Municipios del mismo nombre y de sus depósitos reguladores, y, las que en el futuro pueda contratar, o adquirir el Ayuntamiento. El concesionario se hará cargo del pago de suministro de agua en alta a la Mancomunidad de Municipios Los Molinos, o al organismo suministrador correspondiente, y se subrogará asimismo, en su caso, en las obligaciones dimanantes de las concesiones de aprovechamiento de agua que hubieran sido otorgadas en el futuro y que correspondieran a este Ayuntamiento, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana u organismo que la sustituya. A estos efectos el concesionario deberá facilitar al Ayuntamiento copia de la lectura del contador o factura emitida por la compra del agua en alta debidamente formalizada.

El concesionario estará obligado a asegurar, en todo momento, la distribución de agua captada dentro de los volúmenes recibidos, y de las instalaciones que el Ayuntamiento pone a su disposición, garantizando su correcto aprovechamiento.

15.2.- El concesionario es responsable del control de que la calidad del agua potable que se distribuya responda a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración en cada momento. Realizará los análisis de control de calidad del agua conforme a la legislación vigente y en especial, de conformidad con lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, y de cualquier otro que lo desarrolle o sustituya.

El resultado de los citados análisis, se comunicará inmediatamente después de su conocimiento a la Comisión de Control y Seguimiento del Servicio, que al menos quincenalmente recibirá los resultados de los análisis realizados por laboratorio homologado, sin perjuicio de que la misma o el propio Ayuntamiento ordenen la realización, a costa del concesionario, de cualesquiera otros análisis que consideren oportunos.

15.3.- El concesionario deberá garantizar de forma permanente el suministro de agua potable a los abonados, salvo interrupciones ocasionales por causas de fuerza mayor o en los casos que se especifican a continuación:

a) Como consecuencia de la ejecución de obras de ampliación, renovación o mejora de las redes e instalaciones de acometidas.

b) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al servicio. Cuando se produzca una interrupción del suministro, el concesionario debe minimizar el tiempo de la misma, comunicando al Ayuntamiento, en caso de ser imprevista, y al Ayuntamiento y a los abonados en caso de interrupción programada, con una antelación mínima de 24 horas. En el supuesto anterior, el concesionario viene obligado a anunciar, con la antelación señalada, en los medios de comunicación locales los cortes de suministro de agua potable y las zonas afectadas por los mismos. Se tendrá en cuenta, además, todo lo señalado al respecto en el Reglamento de los Servicios Municipales de Abastecimiento y Saneamiento de Agua.

16.- ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A EDIFICIOS MUNICIPALES.

El Ayuntamiento no abonará precio o importe alguno por el suministro de agua a sus dependencias y servicios prestados directamente.

17.- INFORMES Y MEMORIA ANUAL.

17.1.- El concesionario deberá presentar trimestralmente a la Comisión de Control y Seguimiento, informe sobre las actuaciones realizadas y sobre las incidencias que, en su caso, se hayan producido en la prestación del Servicio, así como un resumen de la evolución de los consumos acompañado de las pérdidas de agua que haya en el suministro desde cada uno de los depósitos de abastecimiento.

17.2.- Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario deberá presentar, en los tres primeros meses de cada año, memoria sobre la gestión y prestación del Servicio comprensiva de todas las actuaciones realizadas, así como las propuestas que el mismo estime convenientes para la mejora en la prestación del mismo.

18.- PERSONAL DEL SERVICIO.

1.- El concesionario atenderá la correcta prestación del servicio empleando para ello el personal técnico, administrativo y subalterno que fuere preciso en cada momento. El concesionario deberá efectuar las contrataciones que precise para la correcta explotación de los servicios objeto de la concesión utilizando preferentemente personal empadronado en el Municipio.

Los licitadores deberán incluir en sus proposiciones el organigrama y composición de la plantilla de personal para la ejecución del contrato, indicando sus categorías. Además el concesionario deberá comunicar expresamente al Ayuntamiento los datos de la totalidad de las personas que se adscriban al servicio y las contrataciones que vaya a efectuar para cubrir vacantes de puestos de trabajo como vacaciones, bajas por incapacidad temporal, suspensiones de ocupación, extinción de contratos, etc..

En este marco, llegado el momento, la extinción del contrato administrativo que se formalice, no supondrá la subrogación del Ayuntamiento en las relaciones laborales y de Seguridad Social de los contratistas incumplidores, en su caso, al considerar que no existe sucesión de empresa, no disponiendo esta administración de un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria, en los términos del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

19.- TARIFA DEL SERVICIO

La potestad tarifaria del servicio de aguas compete al ayuntamiento como ente público titular del servicio público local concedido, de modo que la percepción de las tarifas o precios que han de abonar los usuarios del servicio serán fijadas por la Corporación a través del órgano de contratación en los términos previstos en el artículo 107 artículo del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 148 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones, correspondiendo al concesionario el cobro de las tarifas aprobadas a los usuarios del servicio.

La potestad autorizatoria de las tarifas compete a la Administración Autonómica en el ejercicio de intervención administrativa en la política económica general de precios, debiendo solicitar el ayuntamiento del Órgano competente de

la Comunidad Autónoma la autorización de la implantación y aumentos de las tarifas que se proponga, aportando los estudios económicos justificativos, siguiendo el procedimiento administrativo previsto legalmente.

20.- GESTIÓN DE COBRO.

El concesionario procederá a la gestión de cobro en régimen de derecho privado a su cuenta y riesgo, con una periodicidad trimestral.

En el plazo de TREINTA (30) DIAS naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo de ingreso de cada lectura elevará información a la Junta de Gobierno Municipal referida a la gestión de cobro efectuada y de cualquier otra información sobre incidencias que el Ayuntamiento considere oportuno.

21.- REGLAMENTO DEL SERVICIO.

El vigente REGLAMENTO DEL SERVICIO publicado en el BOP de 22 de febrero de 2.000 es la norma de carácter general emanada del Pleno del Ayuntamiento, que regula el funcionamiento y forma de prestación del SERVICIO objeto de la presente CONCESION, en sus aspectos técnicos, organizativos, sanitarios, económicos, procedimentales, etc.

En el plazo máximo de 2 meses contados desde la fecha de comienzo de prestación del SERVICIO, el CONCESIONARIO remitirá al AYUNTAMIENTO proyecto de modificación Reglamento del SERVICIO para su actualización y adecuación a la nueva concesión. Dicho Reglamento será aprobado por el Pleno municipal, con las modificaciones o correcciones que estime convenientes. El Ayuntamiento podrá, igualmente, modificar el REGLAMENTO cuando lo considere conveniente para el interés público. En el procedimiento de modificación se dará audiencia al CONCESIONARIO.

El concesionario está obligado a conocer y someterse a lo dispuesto en los Reglamentos reguladores del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento existentes en cada momento, el cual, una vez aprobado definitivamente se unirá, como Anexo, al contrato, formando parte integrante del mismo.

22.- ORDENES DE SERVICIO.

Las ÓRDENES DE SERVICIO son las normas de carácter general emanadas del/la Alcalde/sa Presidente del AYUNTAMIENTO, u órganos delegados, que regulan el funcionamiento del SERVICIO en todo aquello no previsto en el REGLAMENTO y, en su caso, completan, aclaran e interpretan las prescripciones de éste.

23.- RELACIONES CON LOS USUARIOS.

1. El REGLAMENTO y las ORDENES DEL SERVICIO regularán las relaciones con los usuarios, promoviendo, en todo momento, el incremento de la capacidad de respuesta del Ayuntamiento en lo que afecte al SERVICIO.

2. Asimismo, el concesionario, deberá llevar un libro de reclamaciones debidamente diligenciado por el organismo competente, que estará a disposición de los usuarios. En dicho libro, se recogerán las reclamaciones que estos efectúen, una copia de las cuales deberá ser enviada, obligatoriamente, por el concesionario al Ayuntamiento, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

24.- LEYES ESPECIALES

Serán de cumplimiento obligatorio por parte del adjudicatario las normas vigentes en materia laboral y tributaria y, caso de precisarse bienes o servicios que no sean de origen español, haber cumplido, para su importación, la legislación vigente en tal materia. Asimismo, será de obligado cumplimiento para el concesionario del Servicio el cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación a la gestión, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Caso de que el adjudicatario este domiciliado en este término municipal, deberá sujetarse a la Ordenanza reguladora de licencias de actividad, apertura, comunicación ambiental y otras para la puesta en funcionamiento de establecimientos y actividades de esta localidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Hasta tanto no se constituya la Comisión de Control y Seguimiento a que se refiere este pliego, asumirá sus competencias la Junta de Gobierno Local.

VIII.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE DECLARACIÓN DE VILAFRANCA COMO MUNICIPIO LIBRE DE ESPECTÁCULOS QUE UTILICEN O EXHIBAN ANIMALES QUE SUFRAN PRECARIEDAD Y/O MALTRATOS

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca, se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 28 de enero de 2013, R.E. nº 613, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales.

“Que Don Tomás López Román, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Tierra de Barros..., cumpliendo acuerdo de su asamblea de fecha 8 de diciembre 2012, como mejor proceda en Derecho, DICE:

La ciudad de Villafranca de los Barros, no es ajena a los circuitos que establecen anualmente algunos circos y otras instalaciones itinerantes que utilizan o exhiben animales que sufren una precariedad y maltratos continuos, Los circos son espectáculos culturales para el entretenimiento y el ocio, que deben ser compatibles con los derechos de los animales.

Suponemos que el G. M. Ciudadanos de Villafranca del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros no pretende fomentar, ni directa ni indirectamente esta crueldad injustificada y que, si se viene permitiendo la instalación de circos con animales, es por la falta de información de lo acontece detrás de estos espectáculos.

Nos gustaría que nuestro municipio se uniera a la larga lista de localidades españolas que se han declarado libres de estos espectáculos modificando la normativa para no acoger más estas instalaciones. Hoy en día, casi son más los circos que no utilizan animales, que los que si lo hacen, por lo que la demanda de estos espectáculos por la ciudadanía, especialmente por el público infantil, no quedará mermada.

Por ello le hacemos llegar una propuesta de moción, con el ruego de que la misma u otra con el mismo objetivo pueda ser debatida y aprobada en el próximo pleno municipal o, en su defecto, en la comisión correspondiente.

Esperando contar con su sensibilidad y poniéndonos a su disposición para tratar este u otros temas que considere, reciba un cordial saludo. Tomás López Román, Ecologistas en Acción Tierra de Barros

Por todo ello, el G. M. Ciudadanos de Villafranca se hace eco y comparte esta sensibilidad, proponiendo para su debate y aprobación la siguiente moción.

Que el municipio de Villafranca de los Barros se uniera a la larga lista de localidades españolas que se han declarado libres de estos espectáculos (circos y otras instalaciones itinerantes que utilizan o exhiben animales que sufren una precariedad y maltratos continuos.) modificando la normativa para no acoger más estas instalaciones.”

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, prosigue en el uso de la palabra el Sr. Sánchez Rodríguez, Portavoz del Grupo Municipal “Ciudadanos de Villafranca” ampliando la defensa de la moción en los siguientes términos:

“Aunque los circos con animales se presenten coloridamente como “espectáculos de entretenimiento”, éstos esconden una realidad no tan divertida que, afortunadamente, cada vez pasa menos desapercibida a la sociedad.

Por sus propias características, los circos no pueden atender las necesidades naturales de los animales cautivos en sus instalaciones. La mayoría de los circos son espectáculos itinerantes. A lo largo de sus interminables giras, no hay otro remedio que mantener a los animales encadenados o aprisionados dentro de diminutas jaulas, que sólo son abandonadas durante el entrenamiento o los escasos minutos que dura su número. Durante horas de viaje, los animales deben soportar el hacinamiento sin luz y sin ventilación, el frío del invierno y el calor del verano, mientras se asfixian con el metano de sus propios excrementos e incluso se acostumbra a mantenerles sedientos para que orinen menos. Separados de sus congéneres, encerrados y amarrados, sometidos a privaciones y frustrados en sus instintos naturales, suelen desarrollar conductas neuróticas como movimientos repetitivos e incesantes consistentes en oscilaciones, vueltas, agitación y mordisqueo de los barrotes de sus jaulas, etc., que también se pueden convertir en conductas inesperadamente agresivas.

Aparte del hacinamiento y del transporte, también tienen que sufrir las condiciones del adiestramiento. El castigo físico ha sido por mucho tiempo el método clásico de entrenamiento de los animales en los circos que a su vez trae consecuencias psicológicas de estrés y sufrimiento. Los actos que los animales son obligados a realizar-osos que se balancean sobre pelotas, monos que manejan motocicletas, elefantes que se paran sobre dos piernas- son físicamente penosos y representan conductas antinaturales. Los látigos, collares ajustados, bozales, picanas eléctricas, ganchos de metal puntiagudos y otras herramientas utilizadas durante los actos en los circos son el recordatorio de que los animales son forzados a actuar.

Otro aspecto preocupante de los circos con animales es el de seguridad ciudadana: Producto del stress, los comportamientos animales pueden ser peligrosos para el público, entrenadores y trabajadores del circo. Mientras el número tanto de humanos como de elefantes heridos se incrementa, el público ha llegado a reconocer que los animales exóticos no pertenecen a los circos ni a las jaulas.

Por otro lado, es necesario tener en cuenta los aspectos anti-educativos de este tipo de espectáculos. Las “actuaciones” superficiales, dolorosas e indignantes a las que son obligados los animales no enseñan nada a la audiencia sobre cómo estos seres se comportan en circunstancias naturales. Estos espectáculos enseñan el sometimiento a base del miedo y transmiten a los espectadores (especialmente a niños) que estos eres son meros objetos para nuestra diversión. Si bien el niños se siente atraído por poder observar en vivo a estos animales, el adulto ha de ser consciente

del sufrimiento que estos espectáculos implican. Al tiempo que se está dando al niño una educación contraria al respeto y disfrute de poder observar a los animales en libertad y no a explotarles y observar comportamientos antinaturales.

Países como Austria, Holanda, Suecia, India, Finlandia, Suiza, Dinamarca y Argentina, y muchos estados y ciudades de Europa y Estados Unidos, en los que la ciudadanía ha entendido que es posible la diversión sin sufrimiento, ya han prohibido espectáculos circenses de entretenimiento con animales.

Estos espectáculos se encuentran en regresión y actualmente, los circos más prestigiosos del mundo como el Circo del Sol, el Cirque du Soleil, el Circo de Oz, el Circo New Pickle Family, Cirque D'Hiver, el Circo Ekún y el Circo Imperial Chino, no utilizan animales como parte de su espectáculo. En España –pese a que, a diferencia de otros países europeos, carece de una legislación específica que regule las condiciones de vida de los animales en los circos– son ya más de 27 los circos que se han adherido a iniciativas similares a la que promueve esta moción y han optado por eliminar los animales salvajes en cautividad de sus números.

Por todo ello, creemos que existen motivos más que sobrados para considerar este tipo de espectáculos como antinaturales, antieducativos y contrarios a la seguridad ciudadana. Pero sobre todo, creemos que son incompatibles con los principios éticos que deben regir una sociedad avanzada. Creemos que Villafranca no perdería nada, pero ganaría mucho al convertirse desde hoy a la segunda localidad extremeña –a la vez que la primera en la provincia de Badajoz y la 125ª en España– en rechazar mediante acuerdo plenario este tipo de espectáculos degradantes."

En su intervención el Sr. Piñero Lemus, Portavoz del Grupo Municipal Popular, defiende que pueda venir cualquier tipo de espectáculo a este pueblo, siempre que respete la legislación; y si se detectan incumplimientos respecto a los animales, no hay más que tomar cartas en el asunto denunciando la situación ante el SEPRONA o ante la autoridad competente, por lo que el voto de su grupo es no a la moción.

Concede el Sr. Alcalde el turno de intervención al Portavoz Socialista, Sr. Rodríguez Soler, quien da lectura literal a su intervención en los siguientes términos:

"La moción que ustedes plantean no sólo habla del circo con animales, sino que también aprovecha para arremeter de tapadillo contra los espectáculos taurinos y, además, contra derechos constitucionales como la libertad de circulación de las personas, la promoción de la cultura y la libertad de empresa.

En primer lugar hay que señalar que este foro no es el más adecuado para plantear esta cuestión porque el Ayuntamiento no tiene competencias en materia de animales, puesto que están reservadas a los ámbitos nacional y autonómico. No obstante, tengo que recordarles que ya existe una legislación abundante y actualizada que regula lo que ustedes plantean aquí. Entre las principales se encuentra la Ley 32/2007, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, la Ley General de Sanidad, y la propia Ley autonómica 5/2002 de Protección de los Animales; aparte, tengo que recordarles también que está recién aprobado el Plan General del Circo 2012-2015.

Con esta exposición que hemos hecho queremos mostrarles que la protección de los animales, en general, y de los del circo, en particular, queda suficientemente garantizada con las leyes estatales y autonómicas que existen en la actualidad. Por lo tanto, ir en otra dirección a la establecida en estas normas supone extralimitarse y entrar en conflicto innecesario con las personas y con otras administraciones en un asunto que no es de nuestra competencia, máxime cuando el respeto a los animales está asegurado.

Finalmente, este Grupo Socialista Regionalista entiende que cualquier actividad empresarial artística, sea un espectáculo circense o una corrida de rejoneo, debe ser permitida en nuestra Ciudad siempre que cumpla con la normativa vigente. Tan importante es la protección de los animales como el derecho de las personas a la libre circulación y al desarrollo de una actividad económica legal para ganarse el pan, también el de la gente que vive del circo, sobre todo en estos tiempos.

Por lo tanto, constatado que existen mecanismos suficientes para garantizar la protección de los animales, visto que apoyar esta decisión supondría ir contra la libertad de circulación de las personas y contra la libertad de empresa, y teniendo presente que el objetivo de este Grupo es favorecer las actividades económicas legales en nuestro término municipal, nuestro voto es que no."

Replica el Sr. Sánchez García que este municipio es competente para la adopción del acuerdo propuesto, como lo avala el hecho de haber sido ya aprobada en 124 municipios españoles; e insiste en que el cumplimiento de la ley en la materia no garantiza que algo se esté haciendo correctamente, siendo bochornosa la situación en que se tratan a los animales del circo, por lo que si está legislado se debe cambiar la norma actual, y eso es lo que se propone.

Cierra el Sr. Alcalde el debate indicando que la propuesta efectuada en la moción atenta al derecho de circulación de cualquier ciudadano, así como al derecho de libertad de empresa, por lo que no puede prosperar.

Finalizadas las intervenciones y sometida la Moción a votación, el Ayuntamiento Pleno LA RECHAZA, **por mayoría absoluta del número legal de miembros que de hecho la conforman**, con los votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca, y en contra de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista y Popular, esto es, con cuatro votos a favor y trece en contra.

IX.- MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR Y GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE

VILLAFRANCA, SOBRE NOMBRAMIENTO DE D. CESAR FLORES LOZANO COMO HIJO PREDILECTO DE LA CIUDAD DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para anunciar que por los Portavoces de los Grupos Municipales Ciudadanos de Villafranca y Popular se ha comunicado la retirada de la presente Moción.

X.- OTRAS PROPUESTAS Y MOCIONES POR VIA DE URGENCIA

De conformidad con lo establecido en el art. 97.3, y por remisión del mismo, en el art. 91.4, ambos del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, por razones de urgencia, las Mociones que seguidamente se transcriben, no incluidas como asuntos en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tienen cabida en el punto de Ruegos y Preguntas

A.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL, SEPAD Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA 2013

Visto el escrito remitido por la Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos, Dispositivos y Servicios del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, con R.E. nº 725, de fecha 31 de enero de 2013, remitiendo borrador del convenio que articula la subvención concedida a este Ayuntamiento para la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y al objeto de la perfecta coordinación de la Administración Autonómica y el Ayuntamiento en cuanto a la gestión de las competencias que le ley les atribuye en cuanto a la planificación, coordinación, supervisión y garantía efectiva del derecho que corresponde a los ciudadanos, y que permita llevar a cabo el servicio en esta localidad para atender a las personas que han sido reconocidas en situación de dependencia.

Examinado el borrador del Convenio y resultando que es interés de éste Ayuntamiento colaborar con otros organismos en la prestación de servicios públicos que contribuyan a mejorar la calidad de vida las personas en situación de dependencia y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a las competencias que le atribuye la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Resultando que en el escrito de referencia se informa de la necesidad de remitir, a la mayor brevedad certificado del acuerdo plenario en el que se apruebe del texto del convenio para la correcta tramitación del oportuno expediente y ejecución de lo previsto en el mismo.

Considerando la posibilidad de establecer convenios interadministrativos en base a lo preceptuado en el art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 67 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con relación al art. 57.3 de la misma, en lo que respecta a la eficacia retroactiva del acto de convalidación a la fecha del acto convalidado.

Elevo propuesta a al Pleno de la Corporación, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador de Convenio de colaboración con Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y este Ayuntamiento, remitido con fecha 31 de febrero de 2013, con R.E. nº 725, que articula la subvención para el MANTENIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ejercicio 2013, con un importe de 162.891,86 euros cuyo tenor literal consta en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos resulten precisos para su plena efectividad.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, así como Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para su debida constancia y efectos oportunos.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del mencionado R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, con antelación al debate y votación de la Moción que arriba se transcribe, se somete al Ayuntamiento Pleno la consideración sobre la apreciación de la urgencia declarándose ésta, **por unanimidad de los miembros que de hecho componen la Corporación, con el voto a favor de los Grupos Socialista-Regionalista, Popular y el Grupo Ciudadanos de Villafranca**, y, por tanto, con la mayoría prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que se remite el art. 83 del R.O.F., es decir, mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, habilitándose, así, el tratamiento del asunto en la presente sesión.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista-Regionalista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el borrador de Convenio de colaboración con Consejería de Salud y Política Social, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia y este Ayuntamiento, remitido con fecha 31 de febrero de 2013, con R.E. nº 725, que articula la subvención para el MANTENIMIENTO Y FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, ejercicio 2013, con un importe de 162.891,86 euros cuyo tenor literal consta en el expediente de su razón.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, o persona que legalmente le sustituya, para la firma del mismo y de cuantos documentos resulten precisos para su plena efectividad.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Salud y Política Social de la Junta de Extremadura, así como Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD) para su debida constancia y efectos oportunos.

XI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No habiendo ruegos y preguntas por escrito, por el Sr. Alcalde se concede la palabra a los Portavoces para que formule los ruegos y preguntas que estimen convenientes.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular para formular los siguientes ruegos y preguntas:

"1. ¿Qué conocimiento tiene este Ayuntamiento del traslado, ya anunciado hace unos años, de las instalaciones de Vinícola del Oeste, habida cuenta que es una industria potencialmente peligrosa?"

2. ¿Qué control realiza el Ayuntamiento sobre el local municipal Nave de Ocio Joven, en el que se desarrolla la actividad de discoteca, en lo referente a evitar la entrada de menores y el consumo de bebidas alcohólicas por parte de dichos menores?"

3. Cuando vamos a conocer las condiciones del contrato que este Ayuntamiento va a firmar con Promedio para el servicio de recogida de basura?"

4. ¿Cuál es el motivo por el que no se nos ha dado a los grupos de la oposición la ORDENANZA URBANÍSTICA MUNICIPAL SOBRE LAS CONDICIONES ESTÉTICAS Y DE LA EDIFICACIÓN, cuando nos consta que ésta ya la están difundiendo entre algunos colectivos?"

5. ¿Por qué no se subió a la web municipal el vídeo del último pleno celebrado?"

Por último, toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Villafranca, para formular los siguientes ruegos y preguntas:

"1.- Que se señale el puesto de guardia de la Policía Local y que incluso las letras de Ayuntamiento son difícilmente visible, sobre todo para las personas que vienen de fuera y no conocen la ubicación de dichos lugares.

2.- Que se informe y publicite dónde pueden dirigirse los ciudadanos a depositar pequeños electrodomésticos, aparatos electrónicos, etc., ya que al parecer el lugar donde se depositaban antes se encuentra cerrado.

3.- ¿Que problema existe en el funcionamiento en la estación de aguas residuales en Villafranca para que ésta vierta habitualmente aguas fecales al Arroyo Bonhabal?"

Queremos felicitar al Colegio San José por la Certificación con la Q de plata sello de excelencia otorgado por la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad."

Toma la palabra el Sr. Alcalde para indicar que en la pasada sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2013, el equipo de gobierno trasladó al Colegio San José el oportuno reconocimiento en este mismo sentido, por lo que ahora solicita del grupo proponente, así como del grupo popular, que el ruego presentado se eleve a declaración conjunta institucional de todos los ediles, y así le sea trasladado a los responsables de la citada institución educativa, propuesta a la que todos los presentes muestran su conformidad.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y treinta minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario Accidental, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y que ahora se cita, y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes, de todo lo cual DOY FE.